

Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre de 2025

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Acción de tutela de **Reneta Zúñiga Carrillo** contra la **Fiscalía General de la Nación** y otra

Se dirige a usted, respetuosamente, **RENETA ZÚÑIGA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.760.356 de Cartagena, con correo electrónico renetazunigac@gmail.com, domiciliada en Bogotá, actuando en calidad de aspirante en el **Concurso de Méritos FGN 2024 de la Fiscalía General de la Nación**, con el objeto de presentar Acción de tutela contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN/COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante **Sentencia T-180 de 2015**.

"En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales". (Negrillas fuera del texto)

Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la **Sentencia T-175 de 1997** cuando puntuó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.” (Negrillas fuera del texto).

HECHOS

Primero. Me inscribí al Cargo de Profesional Especializado II, código de empleo I-106-AP-06- (8), superando la etapa de valoración de requisitos mínimos y las pruebas escritas y recibiendo la correspondiente puntuación por la valoración de antecedentes que ponderaba dos aspectos: educación y experiencia.

Segundo. El factor experiencia tenía dos componentes: experiencia profesional relacionada y experiencia profesional.

Tercero. Inconforme con el puntaje obtenido por la experiencia profesional, dentro de la oportunidad legal, presenté reclamación porque no tuvieron en cuenta todo el tiempo de experiencia acreditado por la suscrita, incluyendo la actividad docente, sustentada fundamentalmente en las siguientes razones:

3.1 Desconocimiento del tiempo servido en el ejercicio de la profesión

Excluyendo el tiempo que fue puntuado en materia de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, con suma preocupación se observa que no fueron tenidos en cuenta para efectos de la sumatoria de la **experiencia profesional**, los siguientes períodos:

a) En cuanto a la empresa Laguna Encantada SAS

- Mayo 10 a junio 11 de 2018, es decir, el equivalente a 31 días.
- Julio 8 de 2020 a junio 6 de 2021, es decir, el equivalente a 10 meses y 28 días.
- 7 de abril de 2023 a febrero 26 de 2025, es decir, 1 año, 10 meses y 19 días...

b) En cuanto a la empresa Caribbean Trip Support

- Febrero 27 a febrero 28 de 2025, es decir, 1 día.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se me hizo el reconocimiento de un tiempo de experiencia profesional equivalente a **3 años, 2 meses y 6 días**, que se sumarían a los **2 años, 11 meses y 18 días** que efectivamente me fueron reconocidos. Todo ello totaliza **6 años, 1 mes y 24 días**.

3.2 Desconocimiento del tiempo servido en docencia universitaria como experiencia profesional.

La certificación expedida por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, da cuenta del ejercicio de la actividad docente por parte de la suscrita como profesional del derecho en la enseñanza de materias propias del campo jurídico, (derecho comercial I, derecho comercial II, legislación financiera y comercial, legislación tributaria, Constitución política, derecho administrativo y principios de derecho, entre otras), tal como lo reseña su contenido que claramente señala lo siguiente: “ Que la Abogada RENETA ZÚÑIGA CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía... ”, de modo que NO le asiste razón a los evaluadores de los antecedentes al poner en duda que dicha experiencia no se derive del ejercicio de mi profesión, cuando advierten “ No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión ”. (Negrillas y subrayado fuera de los textos).

Lo anterior resulta, por lo menos, desconcertante, porque dieron aplicación a una observación estandarizada sin tener en cuenta que en el soporte aportado sí es identificable plenamente que me encuentro en el ejercicio de la profesión de abogada, como literalmente lo expresa la documentación en cuestión, aspecto que inexorablemente deben reconocer al valorar la prueba allegada, dado que no cuentan con ningún elemento de juicio para desatender el tenor literal del soporte válida y oportunamente presentado.

Así mismo, el certificado también denota adicional a la orientación de diversas asignaturas de derecho, la realización de actividades administrativas y en el campo de la proyección social, tales como:

- *La formación integral de los estudiantes a través de actividades de docencia, investigación y proyección social;*
- *Construcción de propuestas y participación en proyectos de ofrecimiento de servicios externos;*
- *Dirección y participación en proyectos de investigación;*
- *Diseñar, participar y dirigir programas de formación en investigación y de proyección social de acuerdo a su experticia y asignación;*
- *Elaboración de documentos para apoyo al proceso de registro calificado y acreditación;*
- *Orientación de proyectos comunitarios;*
- *Orientación en los procesos de autoevaluación y acreditación;*
- *Participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente no solo en lo concerniente a su disciplina, sino también en la práctica pedagógica, investigación, TIC, formación en segunda lengua y en los diferentes aspectos del desarrollo humano;*
- *Asistencia a las reuniones de los siguientes comités: Comité curricular, Comité de Autoevaluación y Acreditación, Comité de prácticas Proyección Social, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Institucional y Comité de Investigación;*

- Gestión, Organización y evaluación de actividades de planeación, entre otros.

De igual forma, la Guía de Orientación de Valoración de Antecedentes en el numeral 8.4.3 al establecer los criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia, señala en la página 35 lo siguiente:

"En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

| Empleo | Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya. |
|--|--|
| Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales | Ley 1310 de 2009, artículo 5. |
| Alcalde | Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. |
| Comisario de familia | Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. |
| Concejal | Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994. |
| Defensor de familia | Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007. |
| Docente | Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002. |
| Inspector de policía | Ley 1801 de 2016, artículo 206. |
| Inspector de tránsito | Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009. |

⁵ Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

De la tabla precedente se concluye, además de que se colige que la docencia no aparece excluida para acreditar la experiencia profesional, señala expresamente que, para todos los efectos legales hay que acudir a ciertas normas para determinar su verdadero alcance.

En este orden de ideas, dentro de las disposiciones indicadas se encuentra el artículo 40. del Decreto Ley 1278 de 2002 que define el carácter profesional y las funciones propias de la actividad docente en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4. Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos..." (Negrillas fuera del texto).

Abundando en razones, apelando al ejercicio señalado por la norma anterior, también se evidencia una relación de las tareas desempeñadas en la actividad como docente coordinador de proyección social con las funciones del empleo al que aspiré, que tiene el siguiente propósito:

“ Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente”.

Y dentro de las funciones desempeñadas como docente se encuentra la siguiente:

“Diseñar, participar y dirigir programas de formación en investigación y de proyección social de acuerdo a su experticia y asignación” (Subrayado fuera del texto)

Igualmente existen coincidencias en los siguientes ámbitos:

| FUNCIONES ESENCIALES CARGO FGN | FUNCIONES DOCENTE |
|---|--|
| 2. <u>Realizar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y la normativa vigente.</u> | <u>Producción académica, científica y tecnológica, y artística..</u> <u>Elaboración de documentos para apoyo al proceso de registro calificado y acreditación.</u> |
| 3. <u>Ejecutar e implementar los proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.</u> | <u>Desarrollo de proyectos formativos a los docentes.</u> |
| 4. <u>Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.</u> | <u>Gestión, Organización y evaluación de actividades de planeación.</u> |
| 6. <u>Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</u> | <u>Participación en redes, grupos y comunidades académicas y científicas.</u> <u>Participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente no solo en lo concerniente a su disciplina, sino también en la práctica pedagógica,</u> |

| | |
|--|--|
| | <i>investigación, TIC, formación en segunda lengua y en los diferentes aspectos del desarrollo humano.</i> |
| | <i>Asistencia a las reuniones de los siguientes comités: Comité curricular, Comité de Autoevaluación y Acreditación, Comité de prácticas Proyección Social, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Institucional y Comité de Investigación.</i> |
| 9. <u>Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión,</u> de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 1 | <u>Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.</u> |
| 10. <u>Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador,</u> de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. | <u>Estructuración y evaluación del PAT individual y colectivo.</u> |
| 13. <u>Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo..</u> | <u>Las demás establecidas en el plan de acción del programa donde se encuentra adscrito, plan de trabajo y contrato laboral.</u> |

Nota. Lo anterior sin perjuicio de las funciones asociadas a la actividad docente previstas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 1278 de 2002.

De esta manera, injustificadamente no fueron tenidos en cuenta para efectos de la sumatoria de la experiencia profesional, los siguientes períodos laborados en la Corporación Universitaria Rafael Núñez:

- Julio 13 a diciembre 15 de 2003, equivalente a 5 meses y dos días.
- Enero 16 a diciembre 15 de 2004, equivalente a 11 meses.
- Febrero 7 a diciembre 15 de 2005, equivalente a 10 meses y 7 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, *no se me hizo el reconocimiento de un tiempo de experiencia profesional equivalente a 2 años, 2 meses y 9 días, los cuales sumados a los tiempos que se arrojaron en el ítem anterior, esto es, 6 años, 1 mes y 24 días, totaliza 8 años, 4 meses y tres días.*

Así las cosas, habiendo acreditado en realidad 8 años, 4 meses y dos días, se me deben otorgar 15 puntos en experiencia profesional, en lugar de los 6 puntos que me fueron asignados. Todo ello de acuerdo con la tabla contenida en la página 29 de la guía de orientación”.

Cuarto. En diciembre 16 de 2025 fue publicada en la plataforma SIDCA 3 el resultado de la reclamación presentada frente a los resultados de la valoración de antecedentes, extralimitándose el operador de la prueba al referirse a experiencias no indicadas en la reclamación, por una parte.

Y por la otra, no tuvo en cuenta la contrastación que hice de funciones administrativas ejercidas en la vinculación con la Corporación Universitaria Rafael Núñez Vs las propias del cargo al que aspiré y expresó razones que NO había expuesto al valorar originalmente los los antecedentes, con lo que se viola el derecho de petición, DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA, EL DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FE, entre otras garantías, al manifestar lo siguiente frente a los reparos formulados por la suscrita:

“(...) 1. En cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por Caribbean Support and Flight Services SAS y la certificación expedida por FUNDACION MAMONAL, se precisa que estas no son válidas, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que la certificación Juzgado Septimo (sic) Laboral del Circuito de Cartagena y Pedro Vargas Vargas Caribbean Support and Flight Services SAS y FUNDACION MAMONAL, acreditan un período de tiempo laborado simultáneo, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez...”

Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en Certificación expedida por Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, Certificación expedida por Pedro Vargas Vargas y en Caribbean Support and Flight Services SAS y la certificación expedida por FUNDACION MAMONAL, y en consecuencia, la experiencia adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada...”

2. En cuanto a la certificación expedida por Corporación Universitaria Rafael Núñez , en la cual señala que se desempeñó en el cargo de Docente Coordinador de Proyección Social, se precisa que dicho documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que NO corresponde a un factor de puntuación contemplado. La experiencia docente NO es un factor de puntuación como ya se aclaró, con base en el Acuerdo No. 001 de 2025: ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. (

(...)

| Nivel / Factores | Experiencia (65%) | | | | Educación (35%) | | | Total |
|------------------|-------------------------|-------------|-------------|---------|-----------------|--|----------|-------|
| | Profesional Relacionada | Profesional | Relacionada | Laboral | Formal | Para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Informal | |
| Profesional | 45 | 20 | N/A | NA | 25 | N/A | 10 | 100 |
| Técnico | N/A | N/A | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |
| Asistencial | NA | NA | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |

*La disposición anterior evidencia que para el factor de experiencia se dispuso la Profesional Relacionada, Profesional, Relacionada y Laboral, en ningún caso Docente. En concordancia, por motivo de que el Acuerdo No. 001 de 2025 que en su artículo 17 define el factor de experiencia **NO contempla la experiencia docente para el Concurso de Méritos**. Adicionalmente, este tipo de experiencia no se encuentra relacionada con las funciones de acuerdo con el proceso en donde se encuentra ubicada la vacante, no corresponde al ejercicio de su profesión, pues que la misma no corresponde a una Licenciatura.*

Quinto. En lo que atañe al desconocimiento de la experiencia laboral, el operador de la prueba trajo a colación la acreditada respecto al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena y Fundación Mamonal que no fueron objeto de reclamación, ni tienen correspondencia con los periodos preterminados.

- a) Caribbean Support: se extiende desde marzo 22 de 2022 a febrero 28 de 2025.

Esta experiencia no fue considerada bajo el argumento que era simultaneidad total con la de Pedro Vargas, lo cual no es cierto, sin embargo apelando a otros periodos que sí fueron tenidos en cuenta lo que se reclama es 1 día omitido, como ya quedó expresado.

- b) Laguna Encantada se extiende en diferentes periodos desde mayo 10 a junio 11 de 2018; mayo 28 a julio 9 de 2018; febrero 14 a agosto 20 de 2020; julio 8 de 2020 a diciembre 6 de 2022; febrero 2 a febrero 5 de 2021; septiembre 15 a 17 de 2021; febrero 16 de 2022 a febrero 26 de 2025 y de septiembre 29 de 2023 a febrero 26 de 2025.

Sobre esta experiencia no hubo pronunciamiento alguno en la respuesta a la reclamación, con lo que transgrede el derecho fundamental de PETICIÓN, al brindarme una respuesta incompleta. No obstante lo anterior en la valoración de antecedentes solo se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 7 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2024. Por esta razón lo que se reclama es el periodo comprendido entre mayo 10 a junio 11 de 2018, es decir, el equivalente a 31 días.

Sexto. En cuanto a la actividad docente, aunque en la valoración de antecedentes el operador de la prueba se limitó a manifestar que no ofrecía elementos de juicio para ser considerada como experiencia profesional y sobre esta base estructuré mi reclamación, al momento de resolver la reclamación trajo un elemento extraño, esto es,

que la experiencia docente no era considerada para la ponderación, vulnerando las garantías constitucionales a las que hice mención en el hecho cuarto de la demanda.

Frente al particular debo manifestar lo siguiente:

6.1 Que en ninguna parte del Acuerdo que regula el concurso se excluye de manera expresa la experiencia docente, de hecho en la tabla extraída del documento denominado Guía de Orientación para la Valoración de Antecedentes que se reprodujo en el hecho tercero, numeral 3.2, se hace mención literal a la experiencia profesional derivada de la actividad docente y se indica la forma como debe ser valorada dado que se trata de una actividad regulada por la ley, de allí, que, acorde con lo previsto por la ley que hace su abordaje señalando las funciones, preparé la reclamación contrastando las funciones con las propias del cargo al que aspiré.

Al incluir en la respuesta a la reclamación razones no previstas al momento en que se publicó la puntuación en la plataforma SIDCA3 quebrantan, entre otras, las garantías constitucionales mencionadas en el hecho cuarta de esta acción de tutela.

6.2 En la Guia no se habla de “licenciatura” como malintencionadamente lo señala el operador de la prueba ante la ausencia de argumentos para desvirtuar las razones expuestas por la suscrita.

6.3 En gracia de discusión, si partiéramos del supuesto de que la docencia no puntúa en experiencia, no existe ningún fundamento plausible para que de plano se descartara todo el tiempo servido en la Corporación Universitaria Rafael Núñez, teniendo en cuenta que además cumplí (con posterioridad a la obtención de mi título profesional como abogada) funciones administrativas como coordinadora de proyección social. esta es la razón por la cual en la certificación se expresa que:

“La abogada ... estuvo vinculada... desempeñando el cargo de docente... con las siguientes funciones de Docente Coordinador de Proyección Social...”

En este orden de ideas, las funciones en la coordinación de proyección social y las de tipo administrativas, que no tienen la connotación de docencia se identifican claramente en la certificación, así:

- Construcción de propuestas y participación en proyectos de ofrecimiento de servicios externos;
- Dirección y participación en proyectos de investigación;
- Diseñar, participar y dirigir programas de formación en investigación y de proyección social de acuerdo a su experticia y asignación;
- Elaboración de documentos para apoyo al proceso de registro calificado y acreditación;
- Orientación de proyectos comunitarios;
- Orientación en los procesos de autoevaluación y acreditación;

- Participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente no solo en lo concerniente a su disciplina, sino también en la práctica pedagógica, investigación, TIC, formación en segunda lengua y en los diferentes aspectos del desarrollo humano;
- Asistencia a las reuniones de los siguientes comités: Comité curricular, Comité de Autoevaluación y Acreditación, Comité de prácticas Proyección Social, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Institucional y Comité de Investigación;
- Gestión, Organización y evaluación de actividades de planeación, entre otros.

Ahora bien, siguiendo la indicación de lo establecido en la Guía de Orientación de la Valoración de Antecedentes, la suscrita estableció una correlación entre las funciones certificadas por la Corporación Universitaria Rafael Núñez con las propias del cargo al que aspiré, (Remitirse para el efecto al hecho tercero de esta demanda, numeral 3.2). Las funciones propias del cargo se encuentran en el aplicativo SIDCA 3, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

The image contains two screenshots of a computer application window titled 'SIDCA 3'. The top screenshot shows a section titled 'Propósito Principal' with the following text: 'Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente.' The bottom screenshot shows a section titled 'Funciones Esenciales' with a detailed list of 13 numbered tasks related to institutional improvement, planning, and operational management, concluding with a note about the fiscal general's role.

Esta es la razón por la cual reclamo el reconocimiento de los siguientes periodos laborados en la Corporación Universitaria Rafael Núñez:

- Julio 13 a diciembre 15 de 2003, equivalente a 5 meses y dos días.
- Enero 16 a diciembre 15 de 2004, equivalente a 11 meses.
- Febrero 7 a diciembre 15 de 2005, equivalente a 10 meses y 7 días.

Vale la pena anotar que dichos periodos NO coinciden con ninguno de los reconocidos dentro de mi experiencia..

Séptimo. La sumatoria de los periodos omitidos por cuenta de la experiencia laboral adquirida en Laguna Encantada, Caribbean y la Corporación Universitaria Rafael Núñez **es de 2 años, 3 meses y 11 días**, que adicionados a los **2 años, 11 meses y 18 días que efectivamente me fueron reconocidos, totalizan 5 años, 2 meses y 29 días.**

De acuerdo a la tabla de ponderación que aparece en la página 29 de la Guía de Orientación para la valoración de antecedentes, ese número de años me representan 9 puntos por experiencia profesional, que sumados a los adquiridos por experiencia profesional relacionada, educación formal e informal, me confieren en total 89 puntos, lo cual incrementa el total ponderado que me asignaron como aspirante.

Octavo. Como quiera que se vulneraron los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PETICIÓN, Y LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA FUNCIÓN PÚBLICA, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, de la suscrita en la “respuesta” de la reclamación y su complementación, y el desacuerdo expresado frente a la valoración de antecedentes, y que hice uso de éstos últimos, son justamente los mecanismos ordinarios de defensa que procede y frente a la cual NO hay recurso alguno, - como se lee en la decisión-, acudo ante su despacho en aras de que se salvaguarden los mismos en la medida en que cualquier acción frente a la jurisdicción contenciosa administrativa harían nugatorio mis derechos.

PETICIONES

Previa notificación a los aspirantes al **código de empleo I-106- AP-06- (8)**, Bajo las premisas anteriores, solicito la tutela judicial de los derechos fundamentales señalados en el siguiente acápite y que ordene a las accionadas a que dentro de las 24 horas siguientes procedan a:

- a) Reconocer y adicionar por cuenta de la experiencia profesional omitida que fue certificada por Laguna Encantada, Corporación Universitaria Rafael Núñez y Caribbean Trip Support un tiempo correspondiente a **2 años, 3 meses y 11 días**.
- b) Sumar los tiempos a que alude el literal a) anterior, al tiempo que inicialmente me fue reconocido en la valoración de antecedentes, es decir, **2 años, 11 meses y 18 días**, totalizando la sumatoria de los literales a) y b) un tiempo de **5 años, 2 meses y 29 días**.
- c) Declarar que al haberse acreditado **5 años, 2 meses y 29 días**, se me otorguen 9 puntos en experiencia profesional, en lugar de los 6 puntos que me fueron asignados. Todo ello de acuerdo con la tabla contenida en la página 29 de la guía de orientación, que se adjunta como prueba.
- d) Concedidas las peticiones contempladas en los literales anteriores, se ordene a las accionadas **realizar el ajuste de la valoración de antecedentes personales asignándome ochenta y nueve (89) puntos**, teniendo en cuenta la sumatoria con los puntajes obtenidos con la educación formal, informal y la experiencia laboral relacionada. .
- e) Consecuencialmente, ordenar a las accionadas que **realicen el ajuste del total ponderado que me asignaron como aspirante**, producto de la sumatoria porcentual de los resultados obtenidos en las competencias generales y funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes, **lo cual totalizaría 79.5**.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS/ FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, Señor Juez, acudo ante usted para que se tutelen los derechos fundamentales del suscrito de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ,Y BUENA FÉ (CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA, RESPETO AL ACTO PROPIO), EL MERITO, entre otros.

- DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA DE CONCURSOS PÚBLICOS** (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, Radicado 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC) de febrero 4 de 2016, M. P. Alberto Yepes Barreiro)

"Le asiste razón al peticionario, toda vez que la respuesta otorgada por la universidad no fue de fondo y no se refirió de manera completa a todos los asuntos planteados. Así, en la reclamación elevada por el accionante, se hizo una argumentación individualizada frente a cada pregunta, indicando los motivos por los cuales debía ser eliminada.

Conforme a lo anterior, la institución educativa debió dar respuesta puntual a cada uno de los cargos expuestos por el actor, sin embargo, como se evidencia del texto transrito, contestó de manera general y elusiva, haciendo un recuento del proceso de diseño de las pruebas". (Negrillas fuera del texto)

- DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICIÓN, GARANTÍA DE PUBLICIDAD** (Sentencia T-049 de 2019)

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra *los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración*¹. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes², (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar *la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes*³, (v) asegurar que *los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado*⁴ y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas⁵. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de *adoptar las medidas que se requieran*

¹ Sentencia T-604 de 2013.

² Sentencia T-682 de 2016.

³ Sentencia T-470 de 2007.

⁴ Sentencia T-286 de 1995.

⁵ Sentencia T-682 de 2016.

para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho⁶. (Negrillas fuera del texto).

□ DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA FUNCIÓN PÚBLICA
(Sentencia T-682 de 2016)

“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”. (Negrillas fuera del texto)

□ DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS EXTENDIDAS AL CIUDADANO EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Sentencia SU 913 de 2009)

“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido”. (Negrillas fuera del texto)

□ DERECHO DE PETICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. (Sentencia T-180 de 2015)

A juicio de este Tribunal, tiene relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia, la forma con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales valores superiores. En el procedimiento del derecho de petición, las entidades estatales y particulares deben actuar guiadas por la

⁶ Sentencia T-604 de 2013.

igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Resaltó el nexo del derecho de petición con la función pública, al advertir que esa garantía implica el “*establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho*”⁷. Respecto de su núcleo esencial, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la petición incluye⁸:

“1. *La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.*

2. *La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:*

(i) *Que sea oportuna;*

(ii) *Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.*

(iii) *Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.⁹*”(Negrillas fuera del texto)

En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que “*la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite*”¹⁰. (Negrillas fuera del texto)

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL (Sentencias T-283 de 1994)

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que, en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: “**La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando**

⁷ Sentencia T-534 de 2007.

⁸ Ver, entre otras, las sentencias T-944 de 1999, T-377 de 2000, T-447 de 2003, T-734 de 2004, C-510 de 2004, T-915 de 2004, T-855 de 2004, T-737 de 2005, T-236 de 2005, T-718 de 2005, T-627 de 2005, T-439 de 2005, T-275 de 2005, T-725 de 2012.

⁹ Sentencias T-1089 de 2001, T-219 de 2001, T-249 de 2001, T-377 de 2000.

¹⁰ Sentencias T-106 de 2010, T-046 de 2007, T-377 de 2000 y T-897 de 2007.

la aplicación de una norma procedural pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.” (Negrilla fuera del texto)

PRUEBAS

Para acreditar lo expuesto solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Acuerdo No. 001 de 2025 que fija los términos y condiciones para el concurso.
- Guía de valoración de antecedentes.
- Reclamación a los resultados de la valoración de antecedentes efectuada en noviembre 18 de 202.
- Certificado expedido por la Corporación Universitaria Rafael Núñez.
- Certificado expedido por Laguna Encantada.
- Certificado expedido por Caribbean Trip Support
- “Respuesta” a la reclamación de la valoración de antecedentes publicada en diciembre 16 del año en curso.
- Capturas de pantalla de los tiempos reconocidos en materia de experiencia profesional, procedente del aplicativo SIDCA3.

JURAMENTO

Manifiestos bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN/COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, recibe notificaciones en los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co, los cuales se extraen de la página web de la entidad. Dirección: Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D. C.

La **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** en el correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co. Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C.

La suscrita recibe notificaciones y requerimientos en mi residencia ubicada en la Cra 33 # 25 A-55, apto 306 B, Avanza Parque Central en la ciudad de Bogotá D. C. . Correo Electrónico renetazunigac@gmail.com. Teléfono 3183402995.

Atentamente,



RENETA ZÚÑIGA CARRILLO

C.C. No. 45.760.356 de Cartagena



ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** “*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

^[1] Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 2 de 43

Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*”.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) “*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 3 de 43

interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

“Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014², se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021

| No | Denominación | Área / Proceso / Subproceso | Vacantes desiertas |
|--------------|--|----------------------------------|--------------------|
| 1 | Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados | Extinción del Derecho de Dominio | 1 |
| 2 | Técnico II | Gestión de Bienes | 1 |
| 3 | Técnico II | Gestión Documental | 1 |
| 4 | Técnico II | Gestión Financiera | 2 |
| Total | | | 5 |

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

² Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: “La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.” (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023³, cuyo detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022

| No. | Denominación | Área / Proceso / Subproceso | Vacantes desiertas |
|--------------|-------------------------------------|---|--------------------|
| 1 | Asistente de Fiscal IV | Fiscalía | 1 |
| 2 | Técnico II | Investigación y Judicialización | 10 |
| 3 | Agente de Protección y Seguridad II | Policía Judicial | 3 |
| 4 | Profesional de Gestión III | Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística | 2 |
| 5 | Profesional de Gestión III | Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización | 6 |
| Total | | | 22 |

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

³ “Por la cual de declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 6 de 43

generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la **UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 7 de 43

Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidenta del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en commento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidenta de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 8 de 43

PARÁGRAFO. Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
 - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
 - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 9 de 43

8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 10 de 43

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

| GRUPO O PLANTA | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO | VACANTES | | |
|----------------|------------------|--|----------|---------|-------|
| | | | ASCENSO | INGRESO | TOTAL |
| FISCALÍA | PROFESIONAL | Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito | 35 | 45 | 80 |
| | | Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados | 150 | 270 | 420 |
| | | Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito | 145 | 455 | 600 |



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 43

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

| GRUPO O PLANTA | NIVEL JERÁRQUICO | DENOMINACIÓN EMPLEO | VACANTES | | |
|--------------------------------|------------------|--|------------|-------------|--------------|
| | | | ASCENSO | INGRESO | TOTAL |
| | TÉCNICO | Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos | 32 | 418 | 450 |
| | | Asistente de Fiscal IV | 78 | 172 | 250 |
| | | Asistente de Fiscal III | 90 | 160 | 250 |
| | | Asistente de Fiscal II | 150 | 530 | 680 |
| | | Asistente de Fiscal I | 0 | 350 | 350 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | PROFESIONAL | Profesional Experto | 16 | 11 | 27 |
| | | Profesional Especializado II | 0 | 65 | 65 |
| | | Profesional Especializado I | 14 | 13 | 27 |
| | | Profesional de Gestión III | 73 | 33 | 106 |
| | | Profesional de Gestión II | 1 | 119 | 120 |
| | | Profesional de Gestión I | 0 | 25 | 25 |
| | TÉCNICO | Técnico III | 8 | 4 | 12 |
| | | Técnico II | 50 | 110 | 160 |
| | | Técnico I | 0 | 40 | 40 |
| | | Secretario Ejecutivo | 2 | 13 | 15 |
| | ASISTENCIAL | Secretario Administrativo III | 0 | 3 | 3 |
| | | Secretario Administrativo II | 0 | 18 | 18 |
| | | Secretario Administrativo I | 0 | 85 | 85 |
| | | Auxiliar II | 0 | 25 | 25 |
| | | Auxiliar I | 0 | 90 | 90 |
| | | Asistente II | 0 | 15 | 15 |
| | | Asistente I | 0 | 15 | 15 |
| | | Conductor III | 0 | 2 | 2 |
| | | Conductor II | 0 | 60 | 60 |
| | | Conductor I | 0 | 10 | 10 |
| TOTAL | | | 844 | 3156 | 4.000 |

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 12 de 43

PARÁGRAFO 2. La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso–; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO 3. En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

PARÁGRAFO 4. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

PARÁGRAFO 5. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 13 de 43

Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circumscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 14 de 43

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 15 de 43

de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO 4. En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 16 de 43

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 17 de 43

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 18 de 43

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO 2. Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 19 de 43

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo - codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 20 de 43

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 21 de 43

CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

PARÁGRAFO 2. La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 22 de 43

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 23 de 43

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 24 de 43

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 25 de 43

competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Estudios en el Exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 26 de 43

certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 27 de 43

certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 28 de 43

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

| TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|--------------|-----------------|----------------------------|
| Generales y Funcionales | Eliminatorio | 60% | 65.00 |



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 43

| | | | |
|----------------------------|----------------|-------------|-------|
| Comportamentales | Clasificatorio | 10% | N / A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 30% | N / A |
| TOTAL | | 100% | |

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 30 de 43

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la “**Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas**”, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 31 de 43

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subprocesso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 32 de 43

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 43

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

| Nivel / Factores | Experiencia (65%) | | | | Educación (35%) | | | Total |
|------------------|-------------------------|-------------|-------------|---------|-----------------|--|----------|-------|
| | Profesional Relacionada | Profesional | Relacionada | Laboral | Formal | Para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Informal | |
| Profesional | 45 | 20 | N/A | NA | 25 | N/A | 10 | 100 |
| Técnico | N/A | N/A | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |
| Asistencial | NA | NA | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.**

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 43

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

| Nivel | Doctorado | Maestría | Especialización | Título Universitario Adicional |
|-------------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Profesional | 25 | 25 | 15 | 10 |

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

| Nivel | Posgrado Universitario | Título Universitario | Especialización Tecnológica | Tecnología | Especialización Técnica | Técnica Profesional - adicional |
|---------|------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|
| Técnico | 10 | 20 | 5 | 15 | 5 | 5 |

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

| Nivel | Posgrado Universitario | Título Universitario | Especialización Tecnológica | Tecnología | Especialización técnica | Técnica Profesional - adicional |
|-------------|------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|---------------------------------|
| Asistencial | 10 | 20 | 5 | 10 | 5 | 5 |

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel Técnico y Asistencial:

| Número de Certificados | Puntaje |
|------------------------|---------|
| 2 o más | 5 |
| 1 | 3 |

Educación Informal: la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 43

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 4 |
| Entre 80 y 119 horas | 3 |
| Entre 40 y 79 horas | 2 |
| Hasta 39 horas | 1 |

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

NIVEL PROFESIONAL

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | | EXPERIENCIA PROFESIONAL | |
|-------------------------------------|----------------|-------------------------|----------------|
| NÚMERO DE AÑOS | PUNTAJE MÁXIMO | NÚMERO DE MESES / AÑOS | PUNTAJE MÁXIMO |
| [15 años o más] | 45 | [12 años o más] | 20 |
| [10 a 15 años) | 35 | [10 a 12 años) | 18 |
| [8 a 10 años) | 30 | [8 a 10 años) | 15 |
| [6 a 8 años) | 25 | [6 a 8 años) | 12 |
| [4 a 6 años) | 20 | [4 a 6 años) | 9 |
| [2 a 4 años) | 15 | [1 a 4 años) | 6 |
| [1 a 2 años) | 10 | De 1 mes a un (1) año | 3 |
| De 1 mes a un (1) año | 5 | | |

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 43

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| EXPERIENCIA RELACIONADA | | EXPERIENCIA LABORAL | |
|-------------------------|----------------|------------------------|----------------|
| NÚMERO DE MESES / AÑOS | PUNTAJE MÁXIMO | NÚMERO DE MESES / AÑOS | PUNTAJE MÁXIMO |
| [15 años o más] | 45 | [8 años o más] | 20 |
| [10 a 15 años) | 35 | [5 y 8 años) | 15 |
| [8 a 10 años) | 30 | [3 y 5 años) | 10 |
| [6 a 8 años) | 25 | [1 y 3 años) | 5 |
| [4 a 6 años) | 20 | De 1 mes a un (1) año | 3 |
| [2 a 4 años) | 15 | | |
| [1 a 2 años) | 10 | | |
| De 1 mes a un (1) año | 5 | | |

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 37 de 43

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 38 de 43

Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 39 de 43

ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 40 de 43

ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO. Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA. Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en periodo de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 41 de 43

ARTÍCULO 47. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).

2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.

3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

PARÁGRAFO. Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
Página 42 de 43

de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 50. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3º del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA
Presidenta
Delegada de la Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



**ACUERDO No. 001 DE 2025
(03 de marzo de 2025)**

"Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

| I-101-M-01-(44) | | | | |
|-----------------|-------------------------|----------------------|---------|----------|
| I | 101 | M | 01 | 44 |
| Modalidad | Denominación del Empleo | Ubicación por Grupos | Proceso | Vacantes |

2. Codificación

2.1. Modalidad

| MODALIDAD | CÓDIGO |
|-----------|--------|
| ASCENSO | A |
| INGRESO | I |

2.2. Denominación de los empleos

| NIVEL | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO |
|-------------|---|--------|
| PROFESIONAL | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO | 101 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS | 102 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | 103 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | 104 |
| | PROFESIONAL EXPERTO | 105 |
| | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | 106 |
| | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | 107 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| NIVEL | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO |
|-------------|-------------------------------|--------|
| TÉCNICO | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | 108 |
| | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | 109 |
| | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | 110 |
| ASISTENCIAL | ASISTENTE DE FISCAL IV | 201 |
| | ASISTENTE DE FISCAL III | 202 |
| | ASISTENTE DE FISCAL II | 203 |
| | ASISTENTE DE FISCAL I | 204 |
| | TÉCNICO III | 205 |
| | TÉCNICO II | 206 |
| | TÉCNICO I | 207 |
| | SECRETARIO EJECUTIVO | 208 |
| ASISTENCIAL | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | 301 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | 302 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | 303 |
| | ASISTENTE II | 304 |
| | ASISTENTE I | 305 |
| | CONDUCTOR III | 306 |
| | CONDUCTOR II | 307 |
| | CONDUCTOR I | 308 |
| | AUXILIAR II | 309 |
| | AUXILIAR I | 310 |

2.3. Ubicación por Grupo o Área

| UBICACIÓN DE EMPLEO | CÓDIGO |
|---|--------|
| MISIONAL | M |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | AP |
| MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | M-SAI |

2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| PROCESO | CÓDIGO |
|--|--------|
| INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | 01 |
| COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL | 02 |
| PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | 03 |
| GESTIÓN CONTRACTUAL | 04 |
| GESTIÓN DE BIENES | 05 |
| GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | 06 |
| GESTIÓN DOCUMENTAL | 07 |
| GESTIÓN FINANCIERA | 08 |
| GESTIÓN JURÍDICA | 09 |
| GESTIÓN TIC | 10 |
| AUDITORÍA | 11 |

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

3.1. Grupo Fiscalía

| GRUPO: FISCALÍA | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------|--|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO | A-101-M-01-(35) | 35 | |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO | I-101-M-01-(44) | | 44 |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS | A-102-M-01-(150) | 150 | |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS | I-102-M-01-(269) | | 269 |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | A-103-M-01-(144) | 144 | |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | I-103-M-01-(453) | | 453 |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | A-104-M-01-(31) | 31 | |
| | | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | I-104-M-01-(417) | | 417 |
| | | ASISTENTE DE FISCAL IV | A-201-M-01-(78) | 78 | |
| | | ASISTENTE DE FISCAL IV | I-201-M-01-(172) | | 172 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| GRUPO: FISCALÍA | | | | | |
|----------------------------|-------------|-------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| | | ASISTENTE DE FISCAL III | A-202-M-01-(90) | 90 | |
| | | ASISTENTE DE FISCAL III | I-202-M-01-(160) | | 160 |
| | | ASISTENTE DE FISCAL II | A-203-M-01-(150) | 150 | |
| | | ASISTENTE DE FISCAL II | I-203-M-01-(529) | | 529 |
| | | ASISTENTE DE FISCAL I | I-204-M-01-(347) | | 347 |
| TOTAL | | | | 678 | 2391 |

3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

| EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | |
|--|--|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES | | | | | |
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-M-02-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-M-02-(1) | 1 | |
| | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DE BIENES | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-05-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-M-05-(6) | 6 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-M-05-(3) | | 3 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-M-05-(13) | | 13 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-M-05-(2) | | 2 |
| | | TÉCNICO II | I-206-M-05-(2) | | 2 |
| | | TÉCNICO I | I-207-M-05-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-M-05-(1) | | 1 |
| | | ASISTENTE II | I-304-M-05-(2) | | 2 |
| | | ASISTENTE I | I-305-M-05-(1) | | 1 |
| | | AUXILIAR II | I-309-M-05-(2) | | 2 |
| | | AUXILIAR I | I-310-M-05-(2) | | 2 |
| | | CONDUCTOR II | I-307-M-05-(25) | | 25 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES | | | | | |
|---|--|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL | CONDUCTOR I | I-308-M-05-(5) | | 5 |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-M-07-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-07-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO II | I-206-M-07-(2) | | 2 |
| | | TÉCNICO I | I-207-M-07-(5) | | 5 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-M-07-(2) | | 2 |
| | | ASISTENTE II | I-304-M-07-(2) | | 2 |
| | | ASISTENTE I | I-305-M-07-(2) | | 2 |
| | | AUXILIAR I | I-310-M-07-(4) | | 4 |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-M-09-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-09-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-M-09-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-M-09-(5) | 5 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-M-09-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-M-09-(10) | | 10 |
| MISIONAL | MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-M-10-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-M-10-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-10-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-M-10-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-M-10-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-M-10-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-M-10-(1) | | 1 |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-M-06-(3) | 3 | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-M-06-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-06-(16) | | 16 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-M-06-(2) | 2 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-M-06-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-M-06-(11) | 11 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-M-06-(4) | | 4 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES | | | | |
|---|---|-------------------------------|-----------------|--------------------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES |
| | | | | ASCENSO INGRESO |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-M-06-(32) | 32 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-M-06-(6) | 6 |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-M-11-(1) | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-M-11-(1) | 1 |
| MISIONAL | INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN | TÉCNICO III | A-205-M-01-(2) | 2 |
| | | TÉCNICO III | I-205-M-01-(1) | 1 |
| | | TÉCNICO II | A-206-M-01-(44) | 44 |
| | | TÉCNICO II | I-206-M-01-(86) | 86 |
| | | TÉCNICO I | I-207-M-01-(14) | 14 |
| | | SECRETARIO EJECUTIVO | A-208-M-01-(2) | 2 |
| | | SECRETARIO EJECUTIVO | I-208-M-01-(9) | 9 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO III | I-301-M-01-(3) | 3 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-M-01-(10) | 10 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-303-M-01-(67) | 67 |
| | | ASISTENTE II | I-304-M-01-(5) | 5 |
| | | ASISTENTE I | I-305-M-01-(6) | 6 |
| | | CONDUCTOR III | I-306-M-01-(1) | 1 |
| | | CONDUCTOR II | I-307-M-01-(17) | 17 |
| | | CONDUCTOR I | I-308-M-01-(3) | 3 |
| | | AUXILIAR II | I-309-M-01-(12) | 12 |
| | | AUXILIAR I | I-310-M-01-(27) | 27 |
| TOTAL | | | 80 | 425 |

3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

| EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | | | | |
|--|---|-----------------|--------------------|---------|
| GRUPO Y PROCESO MISIONAL | | | | |
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | ASCENSO | INGRESO |
| MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN | FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO | I-101-M-SAI-(1) | | 1 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | | | | |
|--|--|-----------------|--------------------|---------|
| GRUPO Y PROCESO MISIONAL | | | | |
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | ASCENSO | INGRESO |
| EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS | I-102-M-SAI-(1) | | 1 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | A-103-M-SAI-(1) | 1 | |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO | I-103-M-SAI-(2) | | 2 |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | A-104-M-SAI-(1) | 1 | |
| | FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS | I-104-M-SAI-(1) | | 1 |
| | ASISTENTE DE FISCAL II | I-203-M-SAI-(1) | | 1 |
| | ASISTENTE DE FISCAL I | I-204-M-SAI-(3) | | 3 |
| | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-303-M-SAI-(1) | | 1 |
| | AUXILIAR I | I-310-M-SAI-(1) | | 1 |
| TOTAL | | | 2 | 11 |

3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|--|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-AP-02-(2) | 2 | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-02-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-02-(4) | | 4 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-AP-02-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-02-(3) | 3 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-02-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-02-(5) | | 5 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-02-(4) | | 4 |
| | | TÉCNICO III | A-205-AP-02-(2) | 2 | |
| | | TÉCNICO III | I-205-AP-02-(1) | | 1 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA | TÉCNICO II | I-206-AP-02-(1) | | 1 |
| | | ASISTENTE I | I-305-AP-02-(2) | | 2 |
| | | AUXILIAR I | I-310-AP-02-(2) | | 2 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN CONTRACTUAL | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-03-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-03-(4) | | 4 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-03-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-AP-03-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-03-(6) | 6 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-03-(3) | | 3 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-03-(4) | | 4 |
| | | TÉCNICO III | A-205-AP-03-(1) | 1 | |
| | | TÉCNICO III | I-205-AP-03-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-03-(1) | | 1 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DE BIENES | AUXILIAR I | I-310-AP-03-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-AP-04-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-04-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-04-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-AP-04-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-04-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-04-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-04-(6) | | 6 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-04-(2) | | 2 |
| | | ASISTENTE II | I-304-AP-04-(2) | | 2 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DE BIENES | AUXILIAR I | I-310-AP-04-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-AP-05-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-05-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-05-(7) | | 7 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-05-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-AP-05-(1) | | 1 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DE BIENES | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-05-(3) | 3 | |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|----------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DE BIENES | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-05-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-05-(9) | | 9 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-05-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO III | A-205-AP-05-(1) | 1 | |
| | | TÉCNICO III | I-205-AP-05-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO II | A-206-AP-05-(2) | 2 | |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-05-(5) | | 5 |
| | | TÉCNICO I | I-207-AP-05-(6) | | 6 |
| | | SECRETARIO EJECUTIVO | I-208-AP-05-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-AP-05-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-303-AP-05-(1) | | 1 |
| | | ASISTENTE I | I-305-AP-05-(1) | | 1 |
| | | CONDUCTOR III | I-306-AP-05-(1) | | 1 |
| | | CONDUCTOR II | I-307-AP-05-(18) | | 18 |
| | | CONDUCTOR I | I-308-AP-05-(2) | | 2 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | AUXILIAR II | I-309-AP-05-(2) | | 2 |
| | | AUXILIAR I | I-310-AP-05-(22) | | 22 |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-AP-06-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-06-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-06-(8) | | 8 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-06-(2) | 2 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-AP-06-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-06-(17) | 17 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-06-(6) | | 6 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | A-109-AP-06-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-06-(18) | | 18 |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|----------------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-06-(5) | | 5 |
| | | TÉCNICO III | A-205-AP-06-(1) | 1 | |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | TÉCNICO II | A-206-AP-06-(2) | 2 | |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-06-(7) | | 7 |
| | | TÉCNICO I | I-207-AP-06-(9) | | 9 |
| | | SECRETARIO EJECUTIVO | I-208-AP-06-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-AP-06-(3) | | 3 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-303-AP-06-(14) | | 14 |
| | | ASISTENTE II | I-304-AP-06-(2) | | 2 |
| | | ASISTENTE I | I-305-AP-06-(1) | | 1 |
| | | AUXILIAR II | I-309-AP-06-(3) | | 3 |
| | | AUXILIAR I | I-310-AP-06-(13) | | 13 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN DOCUMENTAL | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-07-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-07-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-07-(2) | 2 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-07-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-07-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-07-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO I | I-207-AP-07-(2) | | 2 |
| | | ASISTENTE II | I-304-AP-07-(1) | | 1 |
| | | ASISTENTE I | I-305-AP-07-(2) | | 2 |
| | | AUXILIAR II | I-309-AP-07-(5) | | 5 |
| | | AUXILIAR I | I-310-AP-07-(12) | | 12 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN FINANCIERA | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-08-(3) | | 3 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-08-(1) | 1 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-08-(3) | 3 | |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | |
|---|--------------------|------------------------------|------------------|--------------------|---------|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN FINANCIERA | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-08-(2) | | 2 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-08-(5) | | 5 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-08-(2) | | 2 |
| | | TÉCNICO II | A-206-AP-08-(2) | 2 | |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-08-(2) | | 2 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN JURÍDICA | TÉCNICO I | I-207-AP-08-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO EJECUTIVO | I-208-AP-08-(1) | | 1 |
| | | ASISTENTE II | I-304-AP-08-(1) | | 1 |
| | | AUXILIAR I | I-310-AP-08-(3) | | 3 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN JURÍDICA | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-AP-09-(4) | 4 | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-09-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-09-(8) | | 8 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-09-(3) | 3 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | I-107-AP-09-(3) | | 3 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-09-(9) | 9 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-09-(4) | | 4 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-09-(10) | | 10 |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN I | I-110-AP-09-(2) | | 2 |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-09-(1) | | 1 |
| | | TÉCNICO I | I-207-AP-09-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO EJECUTIVO | I-208-AP-09-(1) | | 1 |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO II | I-302-AP-09-(1) | | 1 |
| | | AUXILIAR II | I-309-AP-09-(1) | | 1 |
| | | AUXILIAR I | I-310-AP-09-(1) | | 1 |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | GESTIÓN TIC | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-10-(1) | | 1 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-10-(3) | | 3 |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO I | A-107-AP-10-(1) | 1 | |



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

| GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | | | | | | |
|---|-------------|------------------------------|-----------------|--------------------|---------|--|
| UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA | PROCESO SGI | DENOMINACION DEL EMPLEO | CÓDIGO OPECE | NÚMERO DE VACANTES | | |
| | | | | ASCENSO | INGRESO | |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | AUDITORÍA | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-10-(3) | 3 | | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-10-(3) | | 3 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-10-(2) | | 2 | |
| | | TÉCNICO II | I-206-AP-10-(2) | | 2 | |
| GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO | AUDITORÍA | PROFESIONAL EXPERTO | A-105-AP-11-(2) | 2 | | |
| | | PROFESIONAL EXPERTO | I-105-AP-11-(1) | | 1 | |
| | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO II | I-106-AP-11-(2) | | 2 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | A-108-AP-11-(2) | 2 | | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN III | I-108-AP-11-(1) | | 1 | |
| | | PROFESIONAL DE GESTIÓN II | I-109-AP-11-(3) | | 3 | |
| | | TÉCNICO III | A-205-AP-11-(1) | 1 | | |
| | | TÉCNICO I | I-207-AP-11-(1) | | 1 | |
| | | SECRETARIO ADMINISTRATIVO I | I-303-AP-11-(2) | | 2 | |
| TOTAL | | | | 84 | 329 | |
| TOTAL OPECE | | | | 844 | 3156 | |

Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Concurso de Méritos FGN 2024

Octubre 2025



Tabla de Contenido

| | | |
|--------|---|----|
| 1. | Introducción | 6 |
| 2. | Objetivo de la Guía | 7 |
| 3. | ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? | 7 |
| 4. | ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?..... | 8 |
| 5. | ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)? | 9 |
| 7. | ¿Cómo se aplica la Prueba de VA?..... | 10 |
| 8. | Factores de Puntuación para la Prueba de VA | 11 |
| 8.1. | Factor de Educación | 13 |
| 8.3. | <i>¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i> | 14 |
| 8.3.2. | <i>¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?</i> | 19 |
| 8.3.3. | <i>Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación</i> | |
| | 21 | |
| 8.4. | Factor de Experiencia..... | 2 |
| 8.4.1. | <i>¿Cómo se acredita la experiencia?</i> | 3 |
| 8.4.2. | <i>¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?</i> | 5 |
| 8.4.3. | Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia | |
| | 8 | |
| 9. | Casos Ilustrativos | 19 |
| 10. | Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA..... | 21 |
| 11. | ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA? | 22 |
| 12. | ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA? | 22 |
| 13. | ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA? | 23 |
| 14. | Referencias | 23 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Ponderación General de las Pruebas..... | 9 |
| Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)..... | 12 |
| Tabla 3. Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional | 16 |
| Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico | 16 |
| Tabla 5. Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial | 16 |
| Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial | 19 |
| Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial | 21 |
| Tabla 8. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia profesional relacionada – nivel profesional..... | 5 |
| Tabla 9. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia profesional – nivel profesional..... | 6 |
| Tabla 10. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia relacionada – niveles Técnico y Asistencial | 6 |
| Tabla 11. Puntajes según los rangos establecidos para la experiencia laboral – niveles Técnico y Asistencial | 7 |
| Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley | 12 |
| Tabla 13 Ejemplos de cálculo de tiempos..... | 15 |



Índice de Figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1. Normatividad del Concurso | 7 |
| Figura 2. Estructura del Concurso | 8 |
| Figura 3. Factor educación | 13 |
| Figura 4. Educación formal | 14 |
| Figura 5. Formalidades de las certificaciones de Educación Formal..... | 15 |
| Figura 6. Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano | 17 |
| Figura 7. Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano..... | 18 |
| Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal | 20 |
| Figura 9. Factor experiencia | 2 |
| Figura 10. Formalidades para los certificados de experiencia | 4 |



Índice de Abreviaturas

| Abreviatura | Significado |
|--------------|---|
| FGN | Fiscalía General de la Nación |
| OPECE | Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial |
| MEFR | Manual Específico de Funciones y Requisitos |
| Prueba de VA | Prueba de Valoración de Antecedentes |
| VRMCP | Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación |
| SIDCA3 | Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 3 |

1. Introducción

La Fiscalía General de la Nación (FGN) y la UT Convocatoria FGN 2024 presentan a continuación la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) del Concurso de Méritos FGN 2024. El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio (que evaluaron las competencias generales y funcionales), la información sobre los criterios, factores y procesos de validación que se evaluarán durante el desarrollo de la prueba de VA.

El artículo 253 de la Constitución Política de Colombia, señala que “*la ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

Es por ello que la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer tres mil novecientos noventa y seis (3.996) vacantes¹ de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales tres mil novecientos treinta y seis (3.936) son en la modalidad de Ingreso y sesenta (60) en la modalidad de Ascenso.

En este contexto, la UT Convocatoria FGN 2024, responsable de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2024, en cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA.

¹ Lo anterior conforme a la Resolución 0020 de 2025, “por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

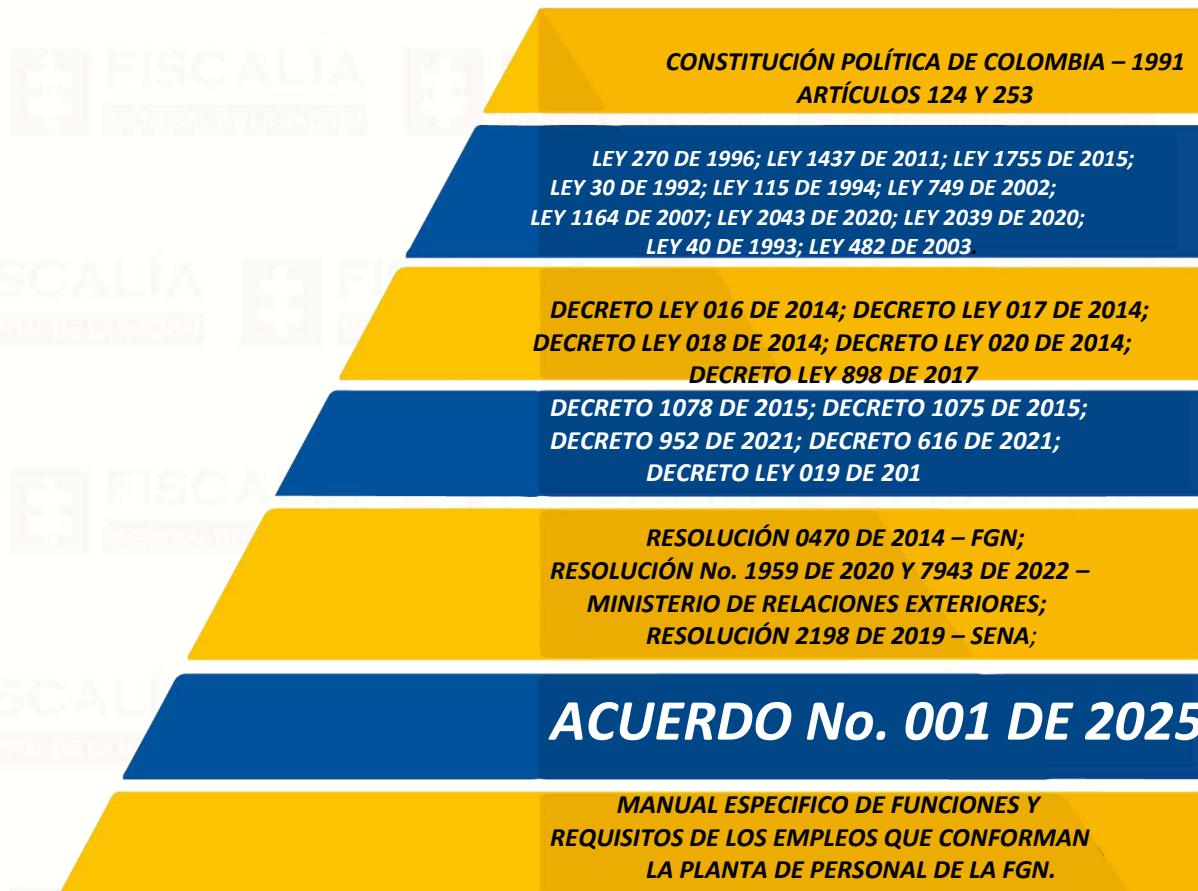
2. Objetivo de la Guía

Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, **adicionales** a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos; es decir, los documentos de formación y el tiempo de experiencia que se utilizaron en la etapa VRMCP no serán objeto de puntuación en la prueba de VA.

3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2024:

Figura 1. Normatividad del Concurso



Fuente: elaboración propia.

4. ¿Cuál es la estructura del Concurso de Méritos?

El Concurso de Méritos FGN 2024, en las modalidades de Ingreso y Ascenso, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuenta con la siguiente estructura:

Figura 2. Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.



5. ¿En qué consiste la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)?

En atención a los principios que orientan el Sistema de Carrera Especial de la FGN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2025, la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) es un instrumento de selección que evalúa el mérito. Esta evaluación se realiza mediante el análisis y la valoración de la trayectoria académica y laboral, en cuanto esta guarde relación con el empleo al que se concursa. Dicha relación se establece teniendo en cuenta el propósito, las funciones, así como el área, grupo, proceso o subproceso en el que se ubica la vacante.

A su vez, la prueba de VA tiene carácter clasificatorio y su finalidad es valorar la formación académica y la experiencia acreditadas por el aspirante, siempre que estas sean adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. **Cabe precisar que esta prueba únicamente se aplica a los participantes que hayan aprobado previamente las pruebas escritas de carácter eliminatorio, tanto generales como funcionales.**

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) con base únicamente en los documentos aportados por los aspirantes durante la etapa de inscripciones en la aplicación web SIDCA3. Los documentos serán calificados de manera numérica en una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos. El puntaje obtenido será ponderado de acuerdo con el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria.

Tabla 1. Ponderación General de las Pruebas

| Pruebas/Competencias | Carácter | Peso Porcentual | Puntaje Mínimo Aprobatorio |
|--------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Generales y Funcionales | Eliminatoria | 60 % | 65,00 |
| Comportamentales | Clasificatorio | 10 % | N/A |



| Pruebas/Competencias | Carácter | Peso Porcentual | Puntaje Mínimo Aprobatorio |
|-----------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 30 % | N/A |
| Total | | 100 % | |

Fuente: Artículo 22 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Nota 1: serán puntuados únicamente **los documentos adicionales a aquellos que fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y de experiencia** del empleo en el cual se encuentra participando el aspirante. **Dichos documentos deberán estar relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante (bien sea por grupo o planta o proceso)**, y cumplir con las características previstas en el Acuerdo No. 001 del 2025, en el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas. Por lo anterior, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y NO serán puntuados en la prueba de VA, **incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencias**.

Nota 2: las equivalencias establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la FGN, **aplican únicamente para el cumplimiento de requisitos mínimos**.

6. ¿A quiénes se les aplicará la Prueba de VA?

La Prueba de VA se les realizará sólo a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP y **que aprobaron las pruebas escritas de carácter eliminatorio** para las modalidades de ingreso y ascenso del Concurso de Méritos FGN 2024.

7. ¿Cómo se aplica la Prueba de VA?

La UT Convocatoria FGN 2024 aplicará la prueba de la siguiente manera:

- Se hará una revisión y valoración de la documentación aportada por los aspirantes hasta el día del cierre de inscripciones de la convocatoria en la aplicación web SIDCA3, la cual fue el 30 de abril de 2025.
 - Esta revisión y valoración se realizará a través de la aplicación web SIDCA3 y se llevará a cabo con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados que verificarán cada uno de los documentos registrados, con base en las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025.
 - Si el aspirante aportó documentos que acreditan estudios y experiencia **adicionales al requisito mínimo**, la UT Convocatoria FGN 2024 puntuará cada documento según la tabla de criterios valorativos de acuerdo con el nivel jerárquico de cada empleo. **Cabe aclarar que si los documentos no fueron presentados en debida forma, estos no recibirán puntaje alguno.** En ambos casos, el aspirante encontrará en SIDCA3 las observaciones realizadas por la UT Convocatoria FGN 2024 en relación con cada uno de los documentos presentados.
 - Con base en la valoración efectuada por la UT Convocatoria FGN 2024 sobre los documentos adicionales a los requisitos mínimos, aportados por los aspirantes a través de SIDCA3, se determinará el puntaje en una escala de 0 a 100 puntos. Asimismo, se aplicarán los criterios definidos para la valoración de cada factor, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo de Convocatoria.
 - Una vez culminado el proceso de revisión y valoración documental, la UT Convocatoria FGN 2024 publicará en SIDCA3 los resultados preliminares de la prueba, para que los aspirantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada con la debida antelación.

8. Factores de Puntuación para la Prueba de VA

Los factores de mérito para la Prueba de VA serán la educación y la experiencia. La puntuación de estos factores se asignará únicamente sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el respectivo empleo.



En relación con el factor de Educación, se evaluarán la Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.

De igual manera, con respecto al factor de Experiencia, se evaluarán la Experiencia profesional, Experiencia profesional relacionada, Experiencia relacionada y Experiencia laboral, también conforme a lo señalado en los artículos 17 y 18 del mismo acuerdo.

Estos factores se calificarán según lo establecido en el acuerdo de convocatoria según el nivel jerárquico del empleo al cual pertenezca cada aspirante (asistencial, técnico y profesional), y la puntuación se otorgará únicamente sobre las condiciones que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Finalmente, la ponderación de los factores de Educación y Experiencia tendrá un máximo permitido para cada uno de sus componentes, **sin superar los valores fijados**. Por lo tanto, la ponderación máxima que se podrá obtener en cada factor será la siguiente:

Tabla 2. Ponderación General de los factores de mérito en la prueba de Valoración de Antecedentes (VA)

| Nivel / Factores | EXPERIENCIA | | | | EDUCACIÓN | | | TOTAL |
|------------------|-------------|-------------------------|-------------|---------|-----------|-------------------------------------|----------|-------|
| | Profesional | Profesional Relacionada | Relacionada | Laboral | Formal | Para el Trabajo y Desarrollo Humano | Informal | |
| Profesional | 45 | 20 | N/A | N/A | 25 | N/A | 10 | 100 |
| Técnico | N/A | N/A | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |
| Asistencial | N/A | N/A | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |

Fuente: elaboración propia a partir del artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025.

Para la prueba de VA se deben tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- La prueba de VA se realizará con base en los **documentos adicionales** a los aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el empleo para el

que concursa el aspirante. **No se realizará un nuevo análisis respecto de los documentos empleados en la etapa VRMCP.**

- Los documentos cargados en los factores de Educación y Experiencia se validarán hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue el 30 de abril de 2025.
- Los documentos que no sean claros ni legibles, o que no reúnan los requisitos que se exigen en el Acuerdo N.º 001 de 2025, no serán tenidos en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación.

8.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor de educación, conforme lo establecido en el Acuerdo 001 de 2025, está clasificado en las siguientes modalidades:

Figura 3. Factor educación



Fuente: elaboración propia.

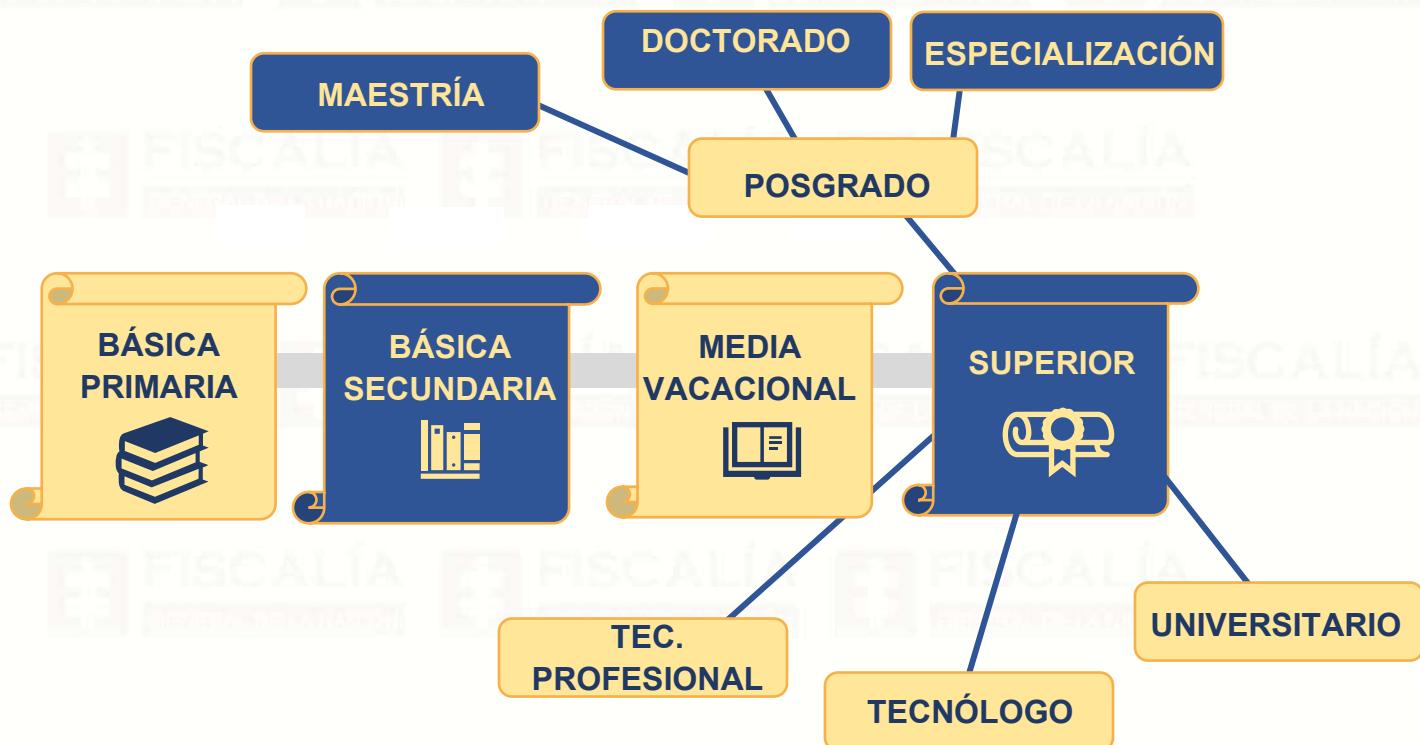


Nota: en esta prueba se valorará únicamente, en el factor educación, aquellos títulos o certificaciones relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subprocesso donde se encuentre ubicada la vacante, y que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para tal empleo.

8.3. ¿Qué es la educación formal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. A este tipo de educación le corresponden los siguientes niveles:

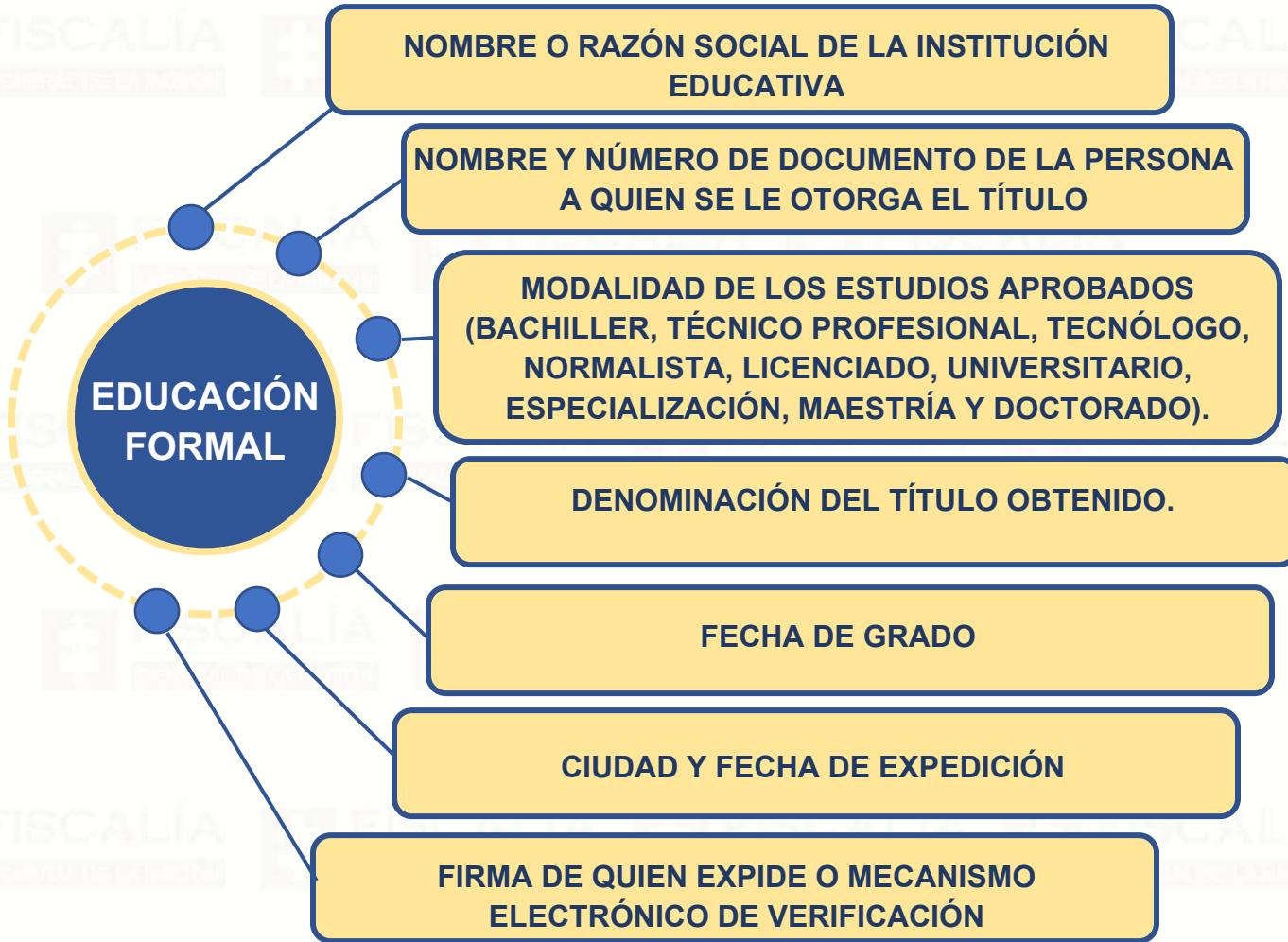
Figura 4. Educación formal



Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, la educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Figura 5. Formalidades de las certificaciones de Educación Formal



Fuente: elaboración propia.

Los títulos adicionales al requisito mínimo serán tenidos en cuenta en la prueba de VA siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área o proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante.



A continuación, se detalla la puntuación que podrá obtener un aspirante mediante la presentación de documentos de educación formal que excedan el requisito mínimo y que estén debidamente acreditados. **Estos documentos serán acumulables hasta el máximo definido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, que rige el presente concurso de méritos para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito o con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subprocesso en el que se ubique la vacante.

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Tabla 3. Puntajes en Educación Formal en el nivel Profesional

| Nivel | Doctorado | Maestría | Especialización | Título Universitario Adicional |
|-------------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Profesional | 25 | 25 | 15 | 10 |

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 4. Puntajes en Educación Formal en el nivel Técnico

| Nivel | Posgrado Universitario | Título Universitario | Especialización Tecnológica | Tecnología | Especialización Técnica | Técnica Profesional Adicional |
|---------|------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|-------------------------------|
| Técnico | 10 | 20 | 5 | 15 | 5 | 5 |

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tabla 5. Puntajes en Educación Formal en el nivel Asistencial



| Nivel | Posgrado Universitario | Título Universitario | Especialización Tecnológica | Tecnología | Especialización Técnica | Técnica Profesional Adicional |
|-------------|------------------------|----------------------|-----------------------------|------------|-------------------------|-------------------------------|
| Asistencial | 10 | 20 | 5 | 10 | 5 | 5 |

Fuente: tabla elaborada con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

8.3.1. ¿Qué es la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar y suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Por consiguiente, esta conduce a la obtención de **Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO** y **Certificados de Aptitud Profesional – CAP**, cuya denominación corresponde a **Técnico Laboral**.

Los programas específicos de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas, los cuales deberán contener los siguientes datos:

Figura 6. Formalidades de las Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se detallan los certificados adecuados para este nivel.

Figura 7. Tipos de certificados para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano²



Fuente: elaboración propia.

Para la prueba de VA se tendrán en cuenta los certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estén relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con el área o grupo, proceso o subprocesso en donde se encuentre ubicada la vacante. Además, se valorarán los estudios acreditados durante los veinte (20) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones, es decir, hasta el 30 de abril de 2025.

Todo lo anterior se realizará en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, mediante el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, el factor de puntuación para Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se aplicará a los niveles **Técnico** y **Asistencial**, y se regirá por lo siguiente:

Tabla 6. Puntajes en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - Nivel Técnico y Asistencial

| Empleos del Nivel Técnico y Asistencial | |
|---|---------|
| Número de certificados | Puntaje |
| 2 o más | 5 |
| 1 | 3 |

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo N.º 001 de 2025.

Nota: téngase en cuenta que se enuncian las denominaciones que serán entendidas como este tipo de formación para el Concurso, y que adicionalmente dichas certificaciones **deben ser expedidas por instituciones registradas en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET**.

8.3.2. ¿Qué es la educación informal, cómo se acredita y cuál es el puntaje que genera?

De conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera **educación informal** todo conocimiento adquirido de manera libre y espontánea, proveniente de





personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros contextos no estructurados.

En este sentido, se trata de una formación cuyo objetivo es complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Para la prueba de VA, la *educación informal* se acreditará mediante la **constancia de asistencia o participación** en eventos de formación tales como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en una entidad.

Estas certificaciones deberán contener los siguientes datos como mínimo:

Figura 8. Formalidades Constancias de la Educación Informal



Fuente: elaboración propia.



La educación informal será calificada con base en el número total de horas certificadas que se encuentren acumuladas, siempre que los cursos estén relacionados con las funciones del empleo por proveer, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso en el que se ubique la vacante. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición no mayor a veinte (20) años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones (30 de abril de 2025), en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025. La calificación se realizará de la siguiente manera:

Tabla 7. Puntajes en educación informal para el nivel profesional, técnico y asistencial

| Nivel Profesional, Técnico y Asistencial | |
|--|----------------|
| Intensidad horaria | Puntaje máximo |
| 160 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 4 |
| Entre 80 y 119 horas | 3 |
| Entre 40 y 79 horas | 2 |
| Hasta 39 horas | 1 |

Fuente: elaboración propia con base en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025

Nota: los certificados de educación informal en los que no se relacione intensidad horaria **no** serán puntuados en esta prueba.

8.3.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

Para el factor de Educación se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que serán aplicados a cada uno de los niveles que lo componen, como lo son Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

- Para la **educación formal**, únicamente se reconocerán los títulos que sean adicionales al requisito mínimo exigido en el respectivo código OPECE. Dichos títulos deberán estar relacionados con las funciones propias del empleo, de acuerdo con la



ubicación de la vacante, ya sea por grupo o área, proceso o subprocesso en el que esta se encuentre.

- En el caso de los títulos de educación de posgrado (Especialización, Maestría, Doctorado) se tendrán en cuenta para puntuación aquellos relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subprocesso donde se ubique la vacante.
- En el ítem de educación formal, cuando el aspirante haya presentado un título del cual se tomaron determinados años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, los años de estudio que excedan dicho requisito no otorgarán puntaje. Lo anterior, como quiera que en la prueba de VA, únicamente se calificarán **los títulos adicionales** a los exigidos en la etapa de VRMCP.
- Para la prueba de VA se tendrán en cuenta títulos de *Educación Formal*; los cursos, seminarios, diplomados, simposios, talleres que pertenezcan a *Educación Informal*; y los certificados de Técnico Laboral por Competencias, Certificado de Conocimientos Académicos, Certificado de Aptitud Profesional y Certificado de Aptitud Ocupacional pertenecientes a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, siempre y cuando se encuentren relacionados con el propósito y las funciones del empleo, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subprocesso donde se ubique la vacante.
- No se tendrán en cuenta, para efectos de puntaje en la prueba de VA, las certificaciones de estudios que únicamente hagan referencia a semestres o años cursados o aprobados, debido a que este aspecto no está contemplado como factor puntuable en el Acuerdo No. 001 de 2025.
- Los títulos de bachiller en cualquier modalidad no generarán puntaje en el presente concurso de méritos, pues este tipo de formación no está contemplada para ello.
- Para acreditar estudios de técnico profesional, tecnólogo, profesional, especialización, maestría o doctorado, el aspirante debió aportar alguno de los



siguientes documentos: diploma, acta de grado, tarjeta profesional respectiva o certificación en la que conste la obtención del título e indique el número de acta, registro de folio y fecha de grado. Estos serán los únicos documentos válidos para ser considerados y otorgar puntaje en educación formal. En observancia a la normatividad vigente sobre la materia, se tendrán en cuenta los certificados supletorios o provisionales de los títulos expedidos en el extranjero, por cuanto estos no corresponden a una terminación de materias sino a un título provisional, siempre y cuando los mismos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.

Nota: la certificación de terminación y aprobación de materias, o certificación que relacione que únicamente se encuentra pendiente la ceremonia de grado, NO reemplazarán el título, por lo que no se tendrán en cuenta en ningún caso.

- Para *educación informal*, los certificados o constancias de estudio que se encuentren en idioma diferente al español deberán contener la traducción, la cual deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución N.º 7943 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se validará como Educación Informal, en todos los empleos, independientemente del nivel jerárquico al que pertenezcan, los cursos transversales como:
 - Sistemas de Gestión de Calidad
 - Sistema de Gestión Integrado
 - Seguridad y Salud en el Trabajo
 - Planeación
 - Proyectos
 - Gestión Documental
 - Archivo
 - Ofimática (word, Excel, power point)
 - Manejo de bases de datos
 - TIC
 - Ética y valores
 - Trabajo en Equipo
 - Liderazgo
 - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
 - Comunicación asertiva



- En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:
 - Sistemas de Gestión de Calidad
 - Sistema de Gestión Integrado
 - Seguridad y Salud en el Trabajo
 - Planeación
 - Proyectos
 - Gestión Documental
 - Archivo
 - Ofimática (word, Excel, power point)
 - Manejo de bases de datos
 - TIC
 - Ética y valores
 - Trabajo en Equipo
 - Liderazgo
 - Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)
 - Comunicación asertiva
- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior deberán, para su validez, estar traducidos, apostillados o legalizados, según corresponda. En caso de que se encuentren en un idioma distinto al español, la traducción deberá efectuarse por un traductor certificado. Todo lo anterior deberá cumplirse conforme a lo establecido en la Resolución N.º 1959 de 2020 o en la norma que la modifique o adicione, así como en la Resolución N.º 7943 de 2022 o en la que la sustituya, ambas expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Para la prueba de VA, en el apartado de educación, con respecto a la formación de nivel técnico profesional y tecnológica, se tendrá en cuenta la definición de los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

8.4. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; por lo tanto, para efectos del presente concurso, la experiencia se clasifica en:

Figura 9. Factor experiencia

EXPERIENCIA LABORAL

ES LA ADQUIRIDA CON EL EJERCICIO DE CUALQUIER EMPLEO, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.



EXPERIENCIA PROFESIONAL

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN O DISCIPLINA EXIGIDA PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO.



EXPERIENCIA RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER O EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA DEL EMPLEO A PROVEER, EN LA RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



EXP. PROFESIONAL RELACIONADA

ES LA ADQUIRIDA DESPUÉS DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESIÓN Y EN DESARROLLO DE EMPLEOS O ACTIVIDADES QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL EMPLEO A PROVEER, EN RELACIÓN CON EL GRUPO O PLANTA O DEL PROCESO EN EL QUE SE ENCUENTRE OFERTADA LA VACANTE.



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no será tenida en cuenta a partir de la terminación de materias, sino desde la fecha de grado.³

8.4.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

³ Salvo para los empleos de fiscal delegado, la experiencia adquirida en entidades públicas deberá estar acreditada **en cargos del NIVEL profesional**, de lo contrario, no podrá ser tomada como experiencia profesional, ni profesional relacionada.

Figura 10. Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

Nota. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que defde este y que esté autorizada para ello, acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita,

mecanografiada o digital. Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas en la prueba de VA. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. Por otra parte, no serán objeto de valoración actas de posesión, resoluciones de nombramiento ni contratos sin su respectiva acta de liquidación o terminación de la labor.

8.4.2. ¿Cuánto puntaje otorga la experiencia?

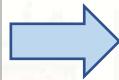
A continuación, se detalla la valoración asignada en el ítem de experiencia⁴, segmentada por nivel jerárquico del empleo, según el Acuerdo No. 001 de 2025; asimismo, en el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), se ha optado por mostrar las tablas de puntaje en meses, ya que la aplicación web SIDCA3, al igual que en la etapa de VRMCP, expresa los resultados en esta misma unidad de tiempo para garantizar la coherencia. El puntaje asignado al aspirante corresponde a la sumatoria de los meses de experiencia adicionales a los utilizados para el cumplimiento del requisito mínimo, de la siguiente manera:

Nivel Profesional

Tabla 8. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional relacionada** – nivel profesional.

⁴ Los puntajes asignados corresponden a la sumatoria del total de meses valorados, **adicionales** a los tomados para cumplir el requisito mínimo.

| <u>Experiencia Profesional Relacionada</u> | <u>Número de meses / años</u> | <u>Puntaje máximo</u> |
|--|-------------------------------|-----------------------|
| [15 años o más] | 45 | |
| [10 a 15 años) | 35 | |
| [8 a 10 años) | 30 | |
| [6 a 8 años) | 25 | |
| [4 a 6 años) | 20 | |
| [2 a 4 años) | 15 | |
| [1 a 2 años) | 10 | |
| De 1 mes a un (1) año | 5 | |



| VISUAL SIDCA3 | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| NÚMERO DE MESES | PUNTAJE MÁXIMO |
| 180 meses o más | 45 |
| 120 meses hasta 179 meses y 29 días | 35 |
| 96 meses hasta 119 meses y 29 días | 30 |
| 72 meses hasta 95 meses y 29 días | 25 |
| 48 meses hasta 71 meses y 29 días | 20 |
| 24 meses hasta 47 meses y 29 días | 15 |
| 12 meses hasta 23 meses y 29 días | 10 |
| 1 mes hasta 11 meses y 29 días | 5 |

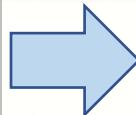
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Tabla 9. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia profesional – nivel profesional**.

| Experiencia Profesional | |
|--------------------------------|-----------------------|
| Número de meses / años | Puntaje máximo |
| [12 años o más] | 20 |
| [10 a 12 años) | 18 |
| [8 a 10 años) | 15 |
| [6 a 8 años) | 12 |
| [4 a 6 años) | 9 |
| [1 a 4 años) | 6 |
| De 1 mes a un (1) año | 3 |



| VISUAL SIDCA3 | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| NÚMERO DE MESES | PUNTAJE MÁXIMO |
| 144 meses o más | 20 |
| 120 meses hasta 143 meses y 29 días | 18 |
| 96 meses hasta 119 meses y 29 días | 15 |
| 72 meses hasta 95 meses y 29 días | 12 |
| 48 meses hasta 71 meses y 29 días | 9 |
| 12 meses hasta 47 meses y 29 días | 6 |
| De 1 mes hasta 11 meses y 29 días | 3 |

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo]

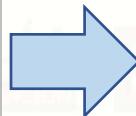
): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3

Niveles Técnico y Asistencial

Tabla 10. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia relacionada** – niveles Técnico y Asistencial

| Experiencia Relacionada | |
|--------------------------------|----------------|
| Número de meses / años | Puntaje máximo |
| [15 años o más | 45 |
| (10 a 15 años) | 35 |
| [8 a 10 años) | 30 |
| [6 a 8 años) | 25 |
| [4 a 6 años) | 20 |
| [2 a 4 años) | 15 |
| [1 a 2 años) | 10 |
| De 1 mes a un (1) año | 5 |



| VISUAL SIDCA3 | |
|-------------------------------------|----------------|
| NÚMERO DE MESES | PUNTAJE MÁXIMO |
| 180 meses o más | 45 |
| 120 meses hasta 179 meses y 29 días | 35 |
| 96 meses hasta 119 meses y 29 días | 30 |
| 72 meses hasta 95 meses y 29 días | 25 |
| 48 meses hasta 71 meses y 29 días | 20 |
| 24 meses hasta 47 meses y 29 días | 15 |
| 12 meses hasta 23 meses y 29 días | 10 |
| De 1 mes hasta 11 meses y 29 días | 5 |

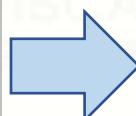
[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Tabla 11. Puntajes según los rangos establecidos para la **experiencia laboral** – niveles Técnico y Asistencial

| Experiencia Laboral | |
|----------------------------|----------------|
| Número de meses / años | Puntaje máximo |
| [8 años o más | 20 |
| [5 y 8 años) | 15 |
| [3 y 5 años) | 10 |
| [1 y 3 años) | 5 |
| De 1 mes a un (1) año | 3 |



| VISUAL SIDCA3 | |
|-----------------------------------|----------------|
| NÚMERO DE MESES | PUNTAJE MÁXIMO |
| 96 meses o más | 20 |
| 60 meses hasta 95 meses y 29 días | 15 |
| 36 meses hasta 59 meses y 29 días | 10 |
| 12 meses hasta 35 meses y 29 días | 5 |
| De 1 mes hasta 11 meses y 29 días | 3 |

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

Fuente: elaboración propia con base en el Acuerdo 001 de 2025 y la visual de SIDCA3.

Nota 1: es importante recordar que los años, meses y días en la aplicación web SIDCA3 son representados **únicamente en meses y días** de la siguiente manera:

8 años, 1 mes y 12 días =

Total Experiencia: 97/12

Donde el primer dato (97) corresponde al total de meses, y el segundo (12), la sumatoria de días.

Nota 2: se precisa que se validará y consolidará en orden y de manera prioritaria, **el factor de experiencia que genere mayor puntaje, para luego validar el factor que genera menos puntaje**. De esta manera se garantiza de manera favorable que el aspirante obtenga el mayor puntaje de las certificaciones aportadas.

Lo anterior quiere decir que, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, en primer lugar se suman el total de la experiencia profesional relacionada o relacionada (según sea el caso), para luego puntuar la experiencia profesional o laboral.

El procedimiento y puntuación se ejecutarán exclusivamente sobre la documentación y períodos de experiencia **que sean adicionales a los ya validados en la VRMCP**, pues esta etapa ya concluyó y no es dable modificar los resultados definitivos de la misma.

8.4.3. Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

Para la valoración del factor de Experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Si el aspirante allegó durante la etapa de inscripciones un certificado o una constancia de terminación



y aprobación de materias, estos no serán tenidos en cuenta para contabilizar experiencia.

- Se tendrán en cuenta como experiencia profesional las prácticas profesionales y judicaturas que se hayan realizado en el sector público o privado como opción para adquirir el correspondiente título profesional, siempre y cuando se haya cargado en la aplicación web SIDCA3 durante la etapa de inscripciones dicha certificación y que no haya sido validada como requisito mínimo en la etapa de VRMCP. Esta deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron tales prácticas, en atención a lo señalado en la Ley 2043 de 2020 y la Ley 2039 del mismo año. Asimismo, estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria y con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.

Nota: para los empleos de **Fiscal Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.

- Se precisa que para aquellos empleos cuyo requisito mínimo de educación solicitó disciplinas académicas que correspondan a licenciaturas, la experiencia acreditada en ejercicio de su profesión, adicional a la solicitada por el requisito mínimo, será válida en la prueba de VA como **experiencia profesional**



- En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones. Esta ley, en su artículo 12, dispone:

"Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas.”

(Subraya y negrillas fuera de texto).

Por lo tanto, en virtud del citado artículo y teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la ley fue el 14 de octubre de 2003, por la irretroactividad de la ley, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se computará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de



dichos extremos se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

- Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional o la experiencia profesional relacionada se computarán a partir de la inscripción o registro profesional. Esto se encuentra en concordancia con lo señalado en el artículo 229 del Decreto ley 019 de 2012.
- Para el caso de los aspirantes a empleos de Fiscal Delegado, se tendrán en cuenta como *experiencia profesional* las certificaciones como **empleado judicial**, indistintamente del nivel jerárquico del empleo desempeñado, siempre y cuando cumplan con las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, y cuando la experiencia adquirida se refiera a actividades jurídicas desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.
- Serán válidas las certificaciones de experiencia allegadas por los aspirantes cuando estas carezcan de las funciones siempre que se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el trabajador a partir de la denominación del cargo.

Dicho análisis también será aplicable para validar la *experiencia profesional*, cuando sea razonable concluir que el aspirante se encontraba en el desarrollo de su profesión a partir de la denominación del cargo desempeñado o del objeto



del contrato ejecutado. De forma similar acontecerá con los empleos del nivel técnico cuando se requiera acreditar experiencia relacionada y el aspirante aporte certificados sin funciones.

- En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

| Empleo | Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya. |
|--|--|
| Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales | Ley 1310 de 2009, artículo 5. |
| Alcalde | Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. |
| Comisario de familia | Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. |
| Concejal | Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994. |
| Defensor de familia | Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007. |
| Docente | Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002. |
| Inspector de policía | Ley 1801 de 2016, artículo 206. |
| Inspector de tránsito | Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009. |

⁵ Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.



| Empleo | Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya. |
|----------------|---|
| Juez | Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8. |
| Personero | Ley 136 de 1994, artículo 178. |
| Revisor fiscal | Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. |

Fuente: elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tenga establecidas en la ley, la normatividad en cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer.
- Los contratos de prestación de servicios, para su validez, deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, del Acuerdo No. 001 de 2025.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos similares **no serán soportes válidos para tener en cuenta como experiencia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025.
- En los casos en los cuales se requiera acreditar experiencia relacionada o profesional relacionada, y los aspirantes aporten certificaciones sin funciones, pero anexen copia del respectivo manual de funciones, se verificará la fecha de



expedición de este manual para determinar si esta corresponde con el periodo de experiencia certificado.

- De conformidad con el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 7, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad de forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida deberá indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8). Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\frac{\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{ Días Trabajados}}{8}$$

Caso: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

En el ejemplo propuesto se tiene que: $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$; en este caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, es decir, un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 13 Ejemplos de cálculo de tiempos

| | |
|------|--|
| Caso | Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: #Total Horas Trabajadas / 8 = #días (ejemplo: 120 / 8 = 15 días). |
| Caso | Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: #Semanas * # Horas Semanales Laboradas / 8 = # Días (Con el ejemplo: 4 * 20 / 8 = 10 días). |

Fuente: elaboración propia.

- En caso de que se presente experiencia traslapada, esto es, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas, no será posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que se trate de certificados de medio tiempo o por horas que, luego de sumados, no excedan ocho (8) horas diarias. Por lo tanto, se calculará el número de días laborados dividiendo el número total de horas entre ocho (8) para, de esta manera, determinar la cantidad de días efectivamente trabajados, tal como lo ordena el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ejemplo: si un aspirante aporta dos certificaciones de experiencia, en las cuales se establece que trabajó en la empresa A desde el 01 de enero hasta el 30 diciembre de 2020, y en la empresa B desde el 01 de marzo hasta 30 de noviembre de 2020, solo se contabilizará el periodo de experiencia de la empresa A, toda vez que el periodo de experiencia de la empresa B se encuentra traslapado en su totalidad.

- Las certificaciones de experiencia que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se validarán de manera que se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. De esta manera, si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se validarán el último día del año inicial y el primer día del año final.
- Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde enero de 2018 hasta julio de 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de enero de 2018 hasta el 01 de julio de 2020.
- Caso:** el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 2018 hasta el 2020. En casos así, la experiencia se tomará desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 01 de enero de 2020.
- Si el aspirante aporta certificación en la que solo se indica la cantidad de tiempo durante la cual desempeñó una labor (ejemplo: menciona que laboró por 7 meses, sin indicar la fecha de inicio y finalización de labores), será posible validarla como experiencia laboral, y si dicha certificación indica las funciones, será posible validarla como experiencia relacionada. Sin embargo, no será posible validarla en los casos en que el empleo exija experiencia profesional, puesto que no será posible determinar si desempeñó las actividades con posterioridad a la fecha de obtención del título profesional.
 - Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "**(...) actualmente ocupa el cargo de (...)**", "**(...) en la actualidad desempeña el cargo de (...)**", "**(...) el último**



cargo desempeñado fue el de (...)", "(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)", sin que el documento especifique los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (esto es, una fecha de inicio y una fecha final clara para el cargo en específico), la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar *experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada solicitada*, pues no será posible establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo por proveer o si fueron en ejercicio de su profesión.

Nota: este tipo de certificaciones serán tenidas en cuenta para generar puntaje en experiencia laboral, cuando aplique.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deberán presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción deberá ser realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución 7943 de 2022, o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En el caso de que un certificado indique que la persona está laborando al momento de la expedición de este documento, se tomará como fecha final esa fecha.
- Todas las certificaciones deberán estar debidamente firmadas o contar con su mecanismo electrónico de verificación. Entiéndase por firma la signatura plasmada en el documento por la persona que da fe de este y que está autorizada para ello,



acompañada de la respectiva antefirma legible, el nombre completo y su cargo, cuando la misma sea dispuesta de manera escrita, mecanografiada o digital.

Siempre que el documento manifieste que cuenta con firma digital, deberá contar con su respectivo mecanismo de verificación electrónico (código QR o código de verificación); en caso contrario, NO será tomada como válida.

- Para asignar puntuación en el factor de Experiencia, con el fin de acreditar mejores factores de mérito, primero se deberá llegar al máximo de experiencia profesional relacionada. De esta manera, si se cuenta con tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia profesional (para los empleos del nivel profesional). Para el nivel técnico y asistencial, primero se deberá llegar al máximo de experiencia relacionada. De esta manera, si se tiene tiempo adicional, se asignará puntaje en el sub ítem de experiencia laboral.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la Prueba de VA, y no podrán ser corregidos, complementados ni aclarados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del presente concurso.
- Para los empleos cuya denominación sea CONDUCTOR, los cuales tienen el siguiente propósito: “Transportar las personas y los objetos que le sean encargados de acuerdo a la especialidad de la situación y mantener el vehículo su cargo en óptimas condiciones mecánicas, de acuerdo con la normativa vigente y las directrices internas.”, no se tendrá en cuenta experiencia de conducción de motos ni la conducción de vehículos que no impliquen el traslado de personas, como lo son los de mensajería, domiciliarios, operarios de carga, maquinaria pesada y



similares, por otro lado, la experiencia en mecánica y similares sí será tenida en cuenta.

9. Casos Ilustrativos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los aspirantes en distintas situaciones:

| Caso No. 1 | |
|--------------------|--|
| Caso | Un aspirante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula. ¿Es válido? |
| Tratamiento | NO se puntúa el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles, o no reúnan los requisitos que se exigen en el proceso de selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al aspirante. |

| Caso No. 2 | |
|--------------------|---|
| Caso | Un aspirante se encuentra participando en un empleo del nivel técnico, por lo que aportó un título de técnico profesional adicional al acreditado para el requisito mínimo. ¿Es válido para puntuar en la prueba de VA? |
| Tratamiento | El técnico profesional será válido siempre y cuando esté relacionado con el propósito, funciones del empleo o con el proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante; si llegase a ser válido, este le daría 5 puntos, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y con lo descrito en el numeral 8.1.1 de esta guía. |

| Caso No. 3 | |
|--------------------|---|
| Caso | El aspirante aporta un seminario en contratación pública para puntuar en Educación Informal. Este documento no contiene intensidad horaria. ¿Es válido? |
| Tratamiento | NO se puntúa el documento. Los cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, simposios, entre otros, deberán contener la intensidad horaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025. |



| Caso No. 4 | |
|--------------------|--|
| Caso | El aspirante aporta un curso de Educación Informal, el cual supera los veinte (20) años contados desde la fecha de expedición y hasta la fecha del cierre de inscripciones. ¿Es válido para la Prueba de VA? |
| Tratamiento | NO. De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, solo se valorarán los cursos de Educación Informal realizados en los últimos 20 años contados a partir de la fecha del cierre de las inscripciones y que se encuentren relacionados con las funciones del empleo de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante. |

| Caso No. 5 | |
|--------------------|---|
| Caso | Un aspirante que se encuentra participando en un empleo del nivel profesional aportó una especialización y una maestría adicional al requisito mínimo, las cuales cumplen con las especificaciones del art. 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 y se relacionan con las funciones y el grupo, área, proceso o subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. ¿Cómo puntúan en Valoración de Antecedentes estos dos títulos? |
| Tratamiento | Según el artículo 32 del Acuerdo de Convocatoria la especialización daría 15 puntos, y la maestría 20 puntos, para un total de 25 en el ítem de Educación Formal, logrando así el máximo puntaje en este ítem, conforme el artículo 30 del Acuerdo 001 de 2025. |

| Caso No. 6 | |
|--------------------|--|
| Caso | ¿Es válida para puntuar en la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación de experiencia sin funciones que aporte un aspirante que se inscribió para un empleo del nivel asistencial y/ o técnico? |
| Tratamiento | SI, es válida para puntuar en el ítem de experiencia laboral , pero siempre que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo y cumpla con las demás condiciones del artículo 18 del Acuerdo. El Acuerdo No. 001 de 2025, en sus definiciones, establece que la experiencia laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones. |

| Caso No. 7 | |
|--------------------|--|
| Caso | Cuando el aspirante aporte resoluciones de nombramiento, actas de posesión o documentos similares que no constituyan una certificación de experiencia en los términos establecidos por la Ley, ¿son válidas? |
| Tratamiento | Estos documentos NO son válidos por sí solos para certificar experiencia, ya que esta se acredita con certificaciones que deben cumplir los requisitos definidos en el Acuerdo No. 001 de 2025. |



| Caso No. 8 | |
|--------------------|--|
| Caso | ¿Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior deben estar apostilladas, traducidas y/o legalizadas? |
| Tratamiento | SI. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción deberá ser realizada por un traductor oficial, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y la, Resolución 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. |

| Caso No. 9 | |
|--------------------|---|
| Caso | ¿Son válidas las declaraciones extra-juicio (auto certificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente? |
| Tratamiento | SI. Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente liquidada, la cual debe tener la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • Fechas de inicio y terminación (día, mes, año). • Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas). • Funciones o actividades desarrolladas. • Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos. |

| Caso No. 10 | |
|--------------------|--|
| Caso | ¿Es válida la experiencia sin extremos temporales? |
| Tratamiento | No es válida, pues el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria establece que las certificaciones deberán indicar el tiempo de servicio, el cual deberá incluir una fecha inicial y una final expresada en día, mes y año. |

10. Resultados preliminares y reclamaciones de la Prueba de VA

Una vez culminada la Prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 publicarán con la debida antelación, en la página Web de la FGN (<https://www.fiscalia.gov.co>) y de la

aplicación web SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>), la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares, así como las fechas habilitadas para la presentación de las reclamaciones. En la publicación de los resultados se registrará el puntaje obtenido y las razones por las que los documentos aportados fueron puntuados o no.

11. ¿Cómo consultar los resultados de la Prueba de VA?

Para conocer el resultado de la prueba, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA3 a través del siguiente enlace: <https://SIDCA3.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña creados durante el registro.

12. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de la Prueba de VA?

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, este proceso deberá surtirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de VA. Los aspirantes podrán presentar reclamación **única y exclusivamente** a SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>). La UT Convocatoria FGN 2024 resolverá las reclamaciones presentadas con base en la información y los documentos aportados a través de SIDCA3 en la etapa de inscripción⁶. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procederá ningún recurso.

⁶ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes durante la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos, por lo tanto, en ningún caso se tendrán en cuenta en este concurso.

13. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de puntuación en la Prueba de VA?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a la prueba de VA, la FGN y la UT Convocatoria FGN 2024 SIDCA3 (<https://SIDCA3.unilibre.edu.co>) los resultados definitivos. El aspirante podrá consultarlos ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

14. Referencias

Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. [Fiscalía General de la Nación]. Acuerdo No. 001 de 2025. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ACUERDO-001-DE-2025-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2024.pdf>

Anexo Técnico N.º 1 Especificaciones Y Requerimientos Técnicos Concurso de Méritos FGN 2024 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
<https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp->

<content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 1014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación.* 9 de enero de 2014.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. *Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.* 9 de enero de 2014.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994.* https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011.* Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.* Diario Oficial N.º 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159.
Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución N.º 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006.* Diario Oficial N.º 48.156

Resolución N.ª 00470 del 02 de abril de 2014. [Fiscalía General de la Nación]. Por medio del cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación

Versión 5.



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General

UT Convocatoria FGN 2024

| NOMBRE | |
|-----------|--|
| Proyectó: | Jeferson Owens Quesada Diaz – Silvia María Castillo - Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024 |
| Revisó: | Alexander Bello Pacheco – Leonardo Granados C- Profesionales UT CONVOCATORIA FGN 2024 |
| Aprobó: | Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán – Coordinador VRMCP y VA UT CONVOCATORIA FGN 2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.

Cartagena de Indias D. T. y C. noviembre 18 de 2025

Señores:

Fiscalía General de la Nación
Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

E. S. D.

Ref.: Convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024 de la Fiscalía General de la Nación.

Asunto: Reclamación puntaje obtenido en la valoración de antecedentes. **No. Inscripción 0073193.**

Cordial saludo.

Se dirige a ustedes, respetuosamente, **RENETA ZÚÑIGA CARRILLO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.76.356 expedida en Cartagena, obrando en nombre propio y en calidad de aspirante, dentro del concurso de méritos de la referencia al Cargo de **Profesional Especializado II, código de empleo I-106- AP-06- (8), número de inscripción 0073193**, proceso/Subproceso Gestión de Talento Humano, por medio del presente escrito, acudo a ustedes con el propósito de **presentar reclamación por el resultado obtenido en la valoración de antecedentes** publicado el pasado el pasado 13 de noviembre de 2025 en el aplicativo SIDCA 3.

DELIMITACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

El motivo de la inconformidad de la suscrita se circunscribe al puntaje asignado en el **componente de experiencia profesional**, dado que, injustificadamente me fue desconocido un importante tiempo del ejercicio de la profesión, por una parte, y por la otra, olímpicamente no se tuvo en cuenta la acumulada en el campo de la docencia universitaria, pese a que la certificación expedida por la institución universitaria literalmente indica que la actividad la desarrollo en mi condición de abogada y como si en una universidad en Colombia una persona que no tenga el título profesional de derecho le van a adjudicar la responsabilidad de la enseñanza en dicho saber disciplinar, como paso a explicarlo a continuación:

REPAROS EN CUANTO AL DESCONOCIMIENTO DEL TIEMPO SERVIDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Excluyendo el tiempo que fue puntuado en materia de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, con suma preocupación se observa que no fueron tenidos en cuenta para efectos de la sumatoria de la **experiencia profesional**, los siguientes periodos:

- a) En cuanto a la empresa Laguna Encantada SAS

- Mayo 10 a junio 11 de 2018, es decir, el equivalente a 31 días.
 - Julio 8 de 2020 a junio 6 de 2021, es decir, el equivalente a 10 meses y 28 días.
 - 7 de abril de 2023 a febrero 26 de 2025, es decir, 1 año, 10 meses y 19 días.
- b) En cuanto a la persona natural Pedro Vargas Vargas**
- Enero 22 de 2018 a mayo 9 de 2018, es decir, 3 meses y 17 días
- c) En cuanto a la empresa Caribbean Trip Support**
- Febrero 27 a febrero 28 de 2025, es decir, 1 día.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se me hizo el reconocimiento de un tiempo de experiencia profesional equivalente a **3 años, 2 meses y 6 días, que se sumarían a los 2 años, 11 meses y 18 días que efectivamente me fueron reconocidos. Todo ello totaliza 6 años, 1 mes y 24 días.**

REPAROS EN CUANTO AL DESCONOCIMIENTO DEL TIEMPO SERVIDO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La certificación expedida por la Corporación Universitaria Rafael Núñez, da cuenta del ejercicio de la actividad docente por parte de la suscrita como profesional del derecho en la enseñanza de materias propias del campo jurídico, (derecho comercial I, derecho comercial II, legislación financiera y comercial, legislación tributaria, Constitución política, derecho administrativo y principios de derecho, entre otras), tal como lo reseña su contenido que claramente señala lo siguiente: “Que la Abogada RENETA ZÚÑIGA CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía...”, de modo que NO le asiste razón a los evaluadores de los antecedentes al poner en duda que dicha experiencia no se derive del ejercicio de mi profesión, cuando advierten “*No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión*”. (Negrillas y subrayado fuera de los textos).

Lo anterior resulta, por lo menos, desconcertante, porque dieron aplicación a una observación estandarizada sin tener en cuenta que en el soporte aportado sí es identificable plenamente que me encuentro en el ejercicio de la profesión de abogada, como literalmente lo expresa la documentación en cuestión, aspecto que inexorablemente deben reconocer al valorar la prueba allegada, dado que no cuentan con ningún elemento de juicio para desatender el tenor literal del soporte válido y oportunamente presentado.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta la fecha en que me desempeñé como docente ya había adquirido el título de abogada, y que de acuerdo a la Guía de Orientación de Valoración de Antecedentes expedida por ustedes mismos, la experiencia profesional se define como: “*Es la adquirida después de obtener el título profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o exigida para el desempeño del empleo*”.

Nótese que la certificación presentada cumple con las dos condiciones, esto es, da cuenta del desempeño de actividades después de ostentar el título de abogada, pero también atiende a la exigencia de la institución universitaria que demandaba que, quien orientara las asignaturas, y desempeñara esas funciones, tenía que ser abogado de profesión.

Amén de lo anterior, el certificado también denota la realización de actividades administrativas y en el campo de la proyección social, tales como la formación integral de los estudiantes a través de actividades de docencia, investigación y proyección social; Participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente no solo en lo concerniente a su disciplina, sino también en la práctica pedagógica, investigación, TIC, formación en segunda lengua y en los diferentes aspectos del desarrollo humano; Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente; Asistencia a las reuniones de los siguientes comités: Comité curricular, Comité de Autoevaluación y Acreditación, Comité de prácticas Proyección Social, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Institucional y Comité de Investigación; Gestión, Organización y evaluación de actividades de planeación; Revisión de contenido programático de las asignaturas del área a cargo y Desarrollo de cursos vacacionales, diplomados o trabajos específicos asignados por cada Decanatura y/o Dirección de Programa, entre otros.

Así mismo, la precitada Guía de Orientación de Valoración de Antecedentes en el numeral 8.4.3 al establecer los criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia, señala en la página 35 lo siguiente:

"En los casos en que el certificado allegado por el aspirante haga referencia a un cargo cuyas funciones se encuentren establecidas en la ley, la normativa en cuestión será consultada a fin de determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo por proveer para asignar la puntuación correspondiente, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla 12. Empleos con funciones establecidas en una ley⁵

| Empleo | Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya. |
|--|--|
| Agente de tránsito y transporte de las entidades territoriales | Ley 1310 de 2009, artículo 5. |
| Alcalde | Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. |
| Comisario de familia | Artículo 13 de la Ley 2126 de 2021 y 7 del Decreto 4840 de 2007, artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. |
| Concejal | Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994. |
| Defensor de familia | Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007. |
| Docente | Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002. |
| Inspector de policía | Ley 1801 de 2016, artículo 206. |
| Inspector de tránsito | Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009. |

⁵ Se aclara que ante la eventualidad de que existan más cargos que también contengan funciones por ley y no estén relacionados en la tabla 12 del presente documento, las mismas serán tenidas en cuenta.

De la tabla precedente se concluye, además de que la docencia no aparece expresamente excluida para acreditar la experiencia profesional, que, para todos los efectos legales hay que acudir a las normas para determinar su verdadero alcance.

En este orden de ideas, el artículo 4o. del Decreto Ley 1278 de 2002 define el carácter profesional de la función docente en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4. Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos...” (Negrillas fuera del texto).

Abundando en razones, también se evidencia una relación de las tareas desempeñadas en la actividad docente con las funciones del empleo al que aspiré, identificado con el código I-106-AP-06-(8) que tiene el siguiente propósito:

“Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente”.

Y dentro de las funciones desempeñadas como docente se encuentra la siguiente:

“Diseñar, participar y dirigir programas de formación en investigación y de proyección social de acuerdo a su experticia y asignación” (Subrayado fuera del texto)

Igualmente existen coincidencias en los siguientes ámbitos: .

| FUNCIONES ESENCIALES CARGO FGN | FUNCIONES DOCENTE |
|--|---|
| 2. <u>Realizar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y la normativa vigente.</u> | <u>Producción académica, científica y tecnológica, y artística..</u> <u>Elaboración de documentos para apoyo al proceso de registro calificado y acreditación.</u> |
| 3. <u>Ejecutar e implementar los proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.</u> | <u>Desarrollo de proyectos formativos a los docentes.</u> |
| 4. <u>Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los</u> | <u>Gestión, Organización y evaluación de actividades de planeación.</u> |

| | |
|---|---|
| <p><i>planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.</i></p> | |
| <p><i>6. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.</i></p> | <p><i>Participación en redes, grupos y comunidades académicas y científicas.</i> <i>Participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente no solo en lo concerniente a su disciplina, sino también en la práctica pedagógica, investigación, TIC, formación en segunda lengua y en los diferentes aspectos del desarrollo humano.</i> <i>Asistencia a las reuniones de los siguientes comités: Comité curricular, Comité de Autoevaluación y Acreditación, Comité de prácticas Proyección Social, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Institucional y Comité de Investigación.</i></p> |
| <p><i>9. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 1</i></p> | <p><i>Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.</i></p> |
| <p><i>10. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.</i></p> | <p><i>Estructuración y evaluación del PAT individual y colectivo.</i></p> |
| <p><i>13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo..</i></p> | <p><i>Las demás establecidas en el plan de acción del programa donde se encuentra adscrito, plan de trabajo y contrato laboral.</i></p> |

Nota. Lo anterior sin perjuicio de las funciones asociadas a la actividad docente previstas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 1278 de 2002.

Ahora bien, acreditado el hecho de que en ejercicio de mi profesión de abogada, después de haber obtenido dicho título fui contratada y certificada por la institución universitaria, (que en ese entonces fue mi empleadora), que desarrollé actividad docente, con coincidencia con varias funciones relacionadas con el empleo a proveer en el concurso de méritos, debo indicar que injustificadamente no fueron tenidos en cuenta para efectos de la sumatoria de la experiencia profesional, los siguientes períodos laborados en la Corporación Universitaria Rafael Núñez:

- Julio 13 a diciembre 15 de 2003, equivalente a 5 meses y dos días.
- Enero 16 a diciembre 15 de 2004, equivalente a 11 meses.
- Febrero 7 a diciembre 15 de 2005, equivalente a 10 meses y 7 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **no se me hizo el reconocimiento de un tiempo de experiencia profesional equivalente a 2 años, 2 meses y 9 días, los cuales sumados a los tiempos que se arrojaron en el ítem anterior, esto es, 6 años, 1 mes y 24 días, totaliza 8 años, 4 meses y tres días.**

Así las cosas, habiendo acreditado en realidad 8 años, 4 meses y dos días, **se me deben otorgar 15 puntos en experiencia profesional**, en lugar de los 6 puntos que me fueron asignados. Todo ello de acuerdo con la tabla contenida en la página 29 de la guía de orientación.

En consecuencia, la sumatoria de la valoración de mis antecedentes sería la siguiente:

| | |
|--------------------------------------|------------------|
| EDUCACIÓN FORMAL | 25 PUNTOS |
| EDUCACIÓN INFORMAL | 10 PUNTOS |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL | 15 PUNTOS |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | 45 PUNTOS |
| TOTAL VALORACIÓN ANTECEDENTES | 95 PUNTOS |

PETICIONES

Por las consideraciones expuestas solicito:

Primera. Que la reclamación se circunscriba al motivo de mi inconformidad, esto es, la valoración y puntuación que se hizo en materia de experiencia profesional, dando aplicación al Principio de *Reformatio in pejus*, es decir, que en NINGÚN caso se puede desmejorar el puntaje obtenido antes de la reclamación. Téngase en cuenta que la proyección del cálculo de los tiempos no considerados se hizo sobre la base de los que sí fueron incluidos, con la prevención de que no hubieran coincidencias..

Segunda. Que se ajuste la experiencia profesional asignado un puntaje de 15 puntos, bajo las consideraciones expuestas en el presente documento.

Tercera. Que habiéndose efectuado el ajuste anterior se corrija el puntaje total de la valoración de antecedentes, otorgando 95 puntos..

En estos términos formulo la reclamación y elevo las anteriores solicitudes a la espera de una respuesta oportuna y favorable, para lo cual manifiesto que acepto y autorizo el recibo de notificaciones a través de mi correo electrónico personal renetazunigac@gmail.com. Para los mismos efectos la dirección de mi residencia es Carrera 33 No. 25 A-55, Avanza Parque Central, apartamento 306 B. Teléfono 3183402995.

Atentamente,



RENETA ZÚÑIGA CARRILLO

C.C. No. 45.760.356 de Cartagena

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

RENETA ZÚÑIGA CARRILLO

CÉDULA: 45760356

ID INSCRIPCIÓN: 73193

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001649

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

"Reclamación puntuacion experiencia profesional"

"Me declaro inconforme con el puntaje asignado en materia de experiencia profesional, porque no fueron tenidos en cuenta todos los tiempos acreditados en el ejercicio de la profesión, y tampoco fueron validados los correspondientes a la actividad docente, pese a que la certificación literalmente indica que desempeñé el oficio en mi calidad de abogada. Todo ello figura en el documento adjunto."

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

"Por las consideraciones expuestas solicito: Primera. Que la reclamación se circunscriba al motivo de mi inconformidad, esto es, la valoración y puntuación que se hizo en materia de experiencia profesional, dando aplicación al Principio de Reformatio in pejus, es decir, que en NINGÚN caso se puede desmejorar el puntaje obtenido antes de la reclamación. Téngase en cuenta que la proyección del cálculo de los tiempos no considerados se hizo sobre la base de los que sí fueron incluidos, con la prevención de que no hubieran coincidencias.. Segunda. Que se ajuste la experiencia profesional asignado un puntaje de 15 puntos, bajo las consideraciones expuestas en el presente documento. Tercera. Que habiéndose efectuado el ajuste anterior se corrija el puntaje total de la valoración de antecedentes, otorgando 95 puntos.. En estos términos formulo la reclamación y elevo las anteriores solicitudes a la espera de una respuesta oportuna y favorable, para lo cual manifiesto que acepto y autorizo el recibo de notificaciones a través de mi correo electrónico personal renetazunigac@gmail.com. Para los mismos efectos la dirección de mi residencia es Carrera 33 No. 25 A-55, Avanza Parque Central, apartamento 306 B. Teléfono 3183402995."

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:



1. En cuanto a su solicitud de valorar la certificación expedida por Caribbean Support and Flight Services SAS y la certificación expedida por FUNDACION MAMONAL, se precisa que estas no son válidas, para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2024, teniendo en cuenta que la certificación Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena y Pedro Vargas Vargas Caribbean Support and Flight Services SAS y FUNDACION MAMONAL, acreditan un período de tiempo laborado **simultáneo**, por lo que se aclara que ese tiempo de experiencia solamente puede ser contabilizado una vez.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Subraya fuera de texto)

Para mayor ilustración:

- Certificación expedida por Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena
 - Certificación expedida por Pedro Vargas Vargas
-
- Como se observa, el aspirante laboró simultáneamente en Certificación expedida por Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, Certificación expedida por Pedro Vargas Vargas y en Caribbean Support and Flight Services SAS y la certificación expedida por FUNDACION MAMONAL, y en consecuencia, la experiencia

adquirida durante este período, solamente puede ser contabilizada una vez, por lo cual se confirma la valoración realizada.

2. En cuanto a la certificación expedida por Corporación Universitaria Rafael Núñez , en la cual señala que se desempeñó en el cargo de Docente Coordinador de Proyección Social, se precisa que dicho documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que NO corresponde a un factor de puntuación contemplado.

La experiencia docente NO es un factor de puntuación como ya se aclaró, con base en el Acuerdo No. 001 de 2025:

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.

(...)

| Nivel / Factores | Experiencia (65%) | | | | Educación (35%) | | | Total |
|------------------|-------------------------|-------------|-------------|---------|-----------------|--|----------|-------|
| | Profesional Relacionada | Profesional | Relacionada | Laboral | Formal | Para el Trabajo y el Desarrollo Humano | Informal | |
| Profesional | 45 | 20 | N/A | NA | 25 | N/A | 10 | 100 |
| Técnico | N/A | N/A | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |
| Asistencial | NA | NA | 45 | 20 | 20 | 5 | 10 | 100 |

La disposición anterior evidencia que para el factor de experiencia se dispuso la Profesional Relacionada, Profesional, Relacionada y Laboral, en ningún caso Docente. En concordancia, por motivo de que el Acuerdo No. 001 de 2025 que en su artículo 17 define el factor de experiencia NO contempla la experiencia docente para el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, este tipo de experiencia no se encuentra relacionada con las funciones de acuerdo con el proceso en donde se encuentra ubicada la vacante, no corresponde al ejercicio de su profesión, pues que la misma no corresponde a una Licenciatura.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **86 puntos**, publicado el día **13**

de noviembre de 2025, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Melisa Garzón

Revisó: Mauricio Agualimpia

Auditó: Camilo Hernández

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

RH-0271-24

Cartagena de Indias, D. T. y C., Noviembre 20 de 2024

EL SUSCRITO JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR:

Que la Abogada **RENETA ZUÑIGA CARRILLO** identificada con Cédula de ciudadanía 45.760.356 de Cartagena, estuvo vinculada a esta Corporación con Contratos Individuales de Trabajo de Ejecución de Labor Determinada, desempeñando el cargo de Docente en los siguientes periodos, así:

| Fecha Inicio | Fecha Final | Cargo | Asignaturas Dictadas / Horas |
|--------------|-------------|---------------------------------------|--|
| 01-08-2001 | 30-11-2001 | Docente de Catedra | Derecho Comercial I 45 horas; Derecho Comercial II 45 horas; y Legislación Financiera y Comercial 45 horas. |
| 11-02-2002 | 21-06-2002 | Docente de Catedra | Legislación Financiera y Comercial 90 horas; Derecho Comercial I 90 horas. |
| 01-08-2002 | 30-11-2002 | Docente de Catedra | Derecho Comercial I 90 horas; Legislación Tributaria 45 horas; y Legislación Financiera y Comercial 45 horas. |
| 10-02-2003 | 21-06-2003 | Docente de Catedra | Derecho Comercial II 48 horas; y Derecho Comercial I (Parte General 48 horas). |
| 01-02-2003 | 15-12-2003 | Docente Coordinador Proyección Social | Derecho Comercial I 64 horas; Legislación Financiera y Comercial 64 horas; Legislación Tributaria 64 horas; y Constitución Política 32 horas. |
| 16-01-2004 | 15-12-2004 | Docente Coordinador Proyección Social | Derecho Comercial II 192 horas; Constitución Política 32 horas; y Derecho Administrativo 64 horas. |
| 07-02-2005 | 15-12-2005 | Docente Coordinador Proyección Social | Vida Universitaria III 64 horas; Derecho Comercial 48 horas; Legislación Comercial 48 horas; Derecho Administrativo 96 horas; Tutorías 32 horas; y Principios del Derecho 288 horas. |

Con las siguientes funciones de Docente Coordinador de Proyección Social:

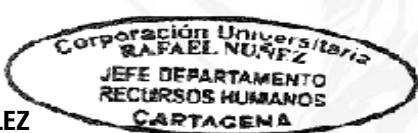
- Contribuir a la formación integral de los estudiantes y demás miembros de la Institución, a través de actividades de docencia, investigación y proyección social.
- Estructuración y evaluación del PAT individual y colectivo.
- Orientación a estudiantes en la preparación de los trabajos de grado.
- Construcción de propuestas y participación en proyectos de ofrecimiento de servicios externos.
- Dirección y participación en proyectos de investigación.

- Participación en redes, grupos y comunidades académicas y científicas.
- Producción académica, científica y tecnológica, y artística.
- Diseñar, participar y dirigir programas de formación en investigación y de proyección social de acuerdo a su experticia y asignación.
- Apoyo al proceso de registro calificado y acreditación del programa donde se encuentre adscrito.
- Participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente no solo en lo concerniente a su disciplina, sino también en la práctica pedagógica, investigación, TIC, formación en segunda lengua y en los diferentes aspectos del desarrollo humano.
- Tutorías a estudiantes.
- Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
- Las demás establecidas en el plan de acción del programa donde se encuentra adscrito, plan de trabajo y contrato laboral.
- Asistencia a las reuniones de los siguientes comités: Comité curricular, Comité de Autoevaluación y Acreditación, Comité de prácticas Proyección Social, Comité de Admisiones, Comité de Bienestar Institucional y Comité de Investigación.
- Elaboración de documentos para apoyo al proceso de registro calificado y acreditación.
- Reuniones con los docentes del área encargada.
- Orientación de proyectos comunitarios.
- Desarrollo de proyectos formativos a los docentes.
- Gestión, Organización y evaluación de actividades de planeación.
- Revisión de contenido programático de las asignaturas del área a cargo.
- Orientación en los procesos de autoevaluación y acreditación.
- Desarrollo de cursos vacacionales, diplomados o trabajos específicos asignados por cada Decanatura y/o Dirección de Programa.

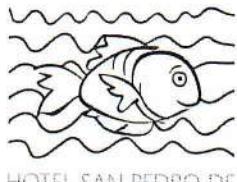
Esta Constancia se expide a solicitud del interesado.



ALEXANDER PETRO GONZALEZ



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
RAFAEL NÚÑEZ
JEFE DEPARTAMENTO
RECURSOS HUMANOS
CARTAGENA



HOTEL SAN PEDRO DE
MAJAGUA
ISLAS DEL ROSARIO

LAGUNA ENCANTADA S. A. S.
NIT. 800.220.021-0

CERTIFICA QUE:

La Doctora **RENETA ZÚÑIGA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.760.356 de Cartagena, y portadora de la tarjeta profesional No. 98834 emanada del C. S. de la J., ha prestado servicios de asesoría jurídica en eventos puntuales por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y financiera sin que exista subordinación jurídica, ni relación laboral, en los períodos y dentro de los asuntos que detallamos a continuación:

- a) Emisión de concepto jurídico y absolución de consulta sobre la destinación de las propinas, en el lapso comprendido de mayo 10 de 2018 a junio 11 de 2018.
- b) Diseño y elaboración de un contrato de arrendamiento de local comercial y concepto relacionado con la elaboración de un plan de manejo ambiental, en el lapso comprendido de mayo 28 de 2018 a julio 9 de 2018.
- c) Proyección de un informe y asesoría jurídica atendiendo requerimientos puntuales contenidos en la Resolución No. 0135 de 2019 dentro de la actuación administrativa iniciada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, (CARDIQUE), en el lapso comprendido de febrero 14 de 2020 a agosto 20 de 2020. Incluye, además, absolución de consultas, asesoría jurídica, apoyo en la compilación del material probatorio, entre otras actividades.
- d) Preparación y sustanciación de un informe y asesoría jurídica atendiendo requerimientos puntuales dentro de una actuación administrativa con radicado No. 20-065325-00003-000 promovida por la Superintendencia de Industria y comercio, (SIC), así como seguimiento, control, monitoreo y acompañamiento jurídico en la

↑
Oficinas Administrativas:
Manga, Avenida Miramar No. 23-83
Tel. 57 (5) 6930987
Cartagena de Indias, Colombia

reservas @ hotel majagua. com
www.hotelmajagua.com

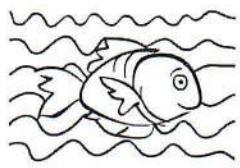


finalización del trámite en el lapso comprendido de julio 8 de 2020 a diciembre 6 de 2022. Incluye, además, absolución de consultas, asesoría jurídica, apoyo en la compilación del material probatorio, entre otras actividades.

- e) Emisión de concepto jurídico sobre la presentación de un pliego de peticiones a la empresa por parte de un sindicato de industria al cual se encontraba afiliado únicamente un trabajador de la compañía, en el lapso comprendido de febrero 2 de 2021 a febrero 5 de 2021.
- f) Diseño y preparación de un contrato de alojamiento *full house* para 54 personas, en el lapso comprendido desde septiembre 15 de 2021 a septiembre 17 de 2021.
- g) Promoción de actuaciones administrativas ante el prestador del servicio de aseo Veolia Servicios Industriales Colombia S. A. S. E. S. P., Sucursal Cartagena, a partir de la preparación de una reclamación, presentación de recursos de reposición y en subsidio de apelación; la consecuente solicitud de un silencio administrativo positivo y la interposición de recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios cuyos radicados son 20225291637422 y 20228002074632, respectivamente, así como el respectivo monitoreo y seguimiento de dichos trámites, en el lapso comprendido desde febrero 16 de 2022 hasta febrero 26 de 2025. Incluye, además, absolución de consultas, asesoría jurídica, apoyo en la compilación del material probatorio, entre otras actividades.
- h) Representación dentro del proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental distinguido con el radicado No. 068 de 2016 promovido por Parques Nacionales Naturales de Colombia/Dirección Territorial Caribe en contra de la compañía desde septiembre 29 de 2023 hasta febrero 26 de 2025, que implica seguimiento, monitoreo y control al curso de la actuación, preparación y proyección de los documentos legales correspondientes tales como respuesta a requerimientos, alegatos de conclusión, solicitudes de impulso procesal, entre otros,

Oficinas Administrativas:
Manga, Avenida Miramar No. 23-83
Tel. 57 (5) 6930987
Cartagena de Indias, Colombia

reservas @ hotel majagua. com
www.hotelmajagua.com



HOTEL SAN PEDRO DE
MAJAGUA
ISLAS DEL ROSARIO

atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable, así como los lineamientos contenidos en la jurisprudencia y en la doctrina.

Se eleva la presente certificación a solicitud de la interesada a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2025.


KATTY ANAYA AGUIRRE
C. C. No. 52.249.060 de Bogotá
Gerente

Oficinas Administrativas:
Manga, Avenida Miramar No. 23-83
Tel. 57 (5) 6930987
Cartagena de Indias, Colombia

reservas @ hotel majagua. com
www.hotelmajagua.com

CARIBBEAN SUPPORT AND FLIGHT SERVICES S. A. S.

NIT. 806.013.964

CERTIFICA QUE:

La Doctora **RENETA ZÚÑIGA CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.760.356 de Cartagena, y portadora de la tarjeta profesional No. 98834 emanada del C. S. de la J., se desempeñó como asesora jurídica por su propia cuenta, con autonomía técnica, administrativa y financiera sin que exista subordinación jurídica, ni relación laboral, desde marzo 22 de 2022 hasta febrero 28 de 2025, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales, en virtud del cual cumplió, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asesorar en temas relacionados con derecho laboral y seguridad social integral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la jurisprudencia y los lineamientos y procedimientos de las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control.
- b) Orientar al cliente interno en la aplicación de las normas y procedimientos acordes con el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia de las Altas Cortes y la doctrina.
- c) Proyectar los contratos laborales a suscribir y formular las reservas que correspondan en aras de que se ajusten a la normatividad vigente.
- d) Controlar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia decantada por las Altas Cortes en la práctica jurídico-laboral de la compañía.
- e) Monitorear la observancia y cumplimiento de los cambios normativos que se susciten en el ámbito laboral en el quehacer de la empresa.
- f) Gestionar las solicitudes formuladas en el ámbito laboral que conduzcan a la toma de decisiones oportunas.



- g) Capacitar al personal en temas de interés en el campo del derecho laboral.
- h) Representar a la empresa y asistir a reuniones para estudio de casos y diseño de estrategias para la incorporación de modificaciones en la práctica jurídico-laboral.
- i) Absolver consultas, rendir conceptos y adelantar gestiones encomendadas en el contexto de lo establecido en la normatividad aplicable, así como las directrices contenidas en la jurisprudencia y en la doctrina.
- j) Proyectar respuesta a solicitudes, peticiones y requerimientos procedentes del cliente interno y de agentes externos, relacionadas con cuestiones jurídicas propios o armónicos con el objeto social de la empresa, con oportunidad, calidad y rigor jurídico.
- k) Diseñar, asesorar, sustanciar, acompañar y resolver procesos disciplinarios de orden laboral con sujeción a los lineamientos dispuestos por la Corte Constitucional en Sentencia C-593 de 2014; preparar citación a descargos, proyectar llamados de atención, suspensiones, comunicación de cierre de investigación y cartas de terminación del contrato, respetando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como los procedimientos contenidos en el Reglamento interno de trabajo, en las normas que resultan aplicables y en la jurisprudencia.
- l) Revisar las solicitudes para el retiro de las cesantías verificando las causales establecidas por la ley y la documentación soporte que aportan los trabajadores, estableciendo la viabilidad de la operación.
- m) Gestionar la compilación de jurisprudencias procedentes de las Altas Cortes que fijen directrices para la correcta toma de decisiones en el ámbito laboral.
- n) Realizar revisiones normativas, análisis de jurisprudencias y estudio de doctrinas que faciliten el estudio de caso, el planteamiento de la tesis de la defensa y la adopción de posturas con criterio jurídico.



- o) Desarrollar estrategias y herramientas que facilitan la recopilación de normas, jurisprudencia y doctrina y demás fuentes relacionadas en el ordenamiento jurídico.
- p) Preparar minutas y modelos de contratos, reglamentos, acuerdos de confidencialidad, pactos de exclusión salarial, declaración de buenas prácticas laborales y de rechazo al trabajo infantil forzoso, peticiones, formatos, aceptaciones de renuncias y demás documentos de uso frecuente en el campo jurídico.
- q) Realizar auditorías y chequeos en materia laboral con el objeto de examinar la práctica jurídico-laboral para evidenciar los riesgos encontrados y formular recomendaciones encaminadas a su mejoramiento.
- r) Asesorar y brindar acompañamiento en procesos administrativos sancionatorios de carácter laboral, proyectando los documentos legales que resulten procedentes en defensa de la compañía, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable, así como los lineamientos contenidos en la jurisprudencia y en la doctrina.
- s) Hacer seguimiento a los cambios normativos que se produzcan en el ámbito del derecho laboral y la seguridad social, explicando los alcances y el impacto que tiene para la empresa, y aconsejando, y procurando, la realización de los ajustes pertinentes que se hagan necesarios en consecuencia.

Se eleva la presente certificación a solicitud de la interesada a los veintisiete (28) días del mes de febrero de 2025.


PAOLA DEL C. ANGULO LÓPEZ
C. C. No. 45.766.998
Representante Legal



EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA QUE SE TUVO EN CUENTA

Experiencia Profesional Relacionada VA

| Número de Folio | Empresa | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Experiencia Total | Tipo Experiencia | Estado | Ver |
|-----------------|---|----------------------------|--------------|-------------|------------------|-------------------|-------------------------------------|--------|-----|
| 1 | Fiscalía General de la Nación | Profesional de Gestión III | 21/03/2025 | 21/04/2025 | | 01/01 | Experiencia Profesional Relacionada | Válido | |
| 2 | PUBLIK SAS en Reorganización | Asesora Jurídica | 13/08/2024 | 26/02/2025 | | 06/14 | Experiencia Profesional Relacionada | Válido | |
| 3 | Pedro Vargas Vargas | Abogada Litigante | 22/01/2018 | 06/06/2021 | | 40/15 | Experiencia Profesional Relacionada | Válido | |
| 4 | Nicolás Pareja & Asociados Abogados SAS | Abogado Asesor | 01/01/2007 | 31/12/2017 | | 132/00 | Experiencia Profesional Relacionada | Válido | |

EXPERIENCIA PROFESIONAL QUE SE TUVO EN CUENTA

Experiencia Profesional VA

| Número de Folio | Empresa | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Experiencia Total | Tipo Experiencia | Estado | Ver |
|-----------------|------------------------------|------------------------|--------------|-------------|------------------|-------------------|-------------------------|--------|-----|
| 1 | Laguna Encantada SAS | Asesora Jurídica | 07/04/2023 | 19/05/2024 | | 13/13 | Experiencia Profesional | Válido | |
| 2 | Pedro Vargas Vargas | Abogada Litigante | 07/06/2021 | 06/04/2023 | | 22/00 | Experiencia Profesional | Válido | |
| 3 | Telecartagena S. A. E. S. P. | Prestación de servicio | 08/07/2003 | 12/07/2003 | | 00/05 | Experiencia Profesional | Válido | |

RELACIÓN DE EXPERIENCIAS LABORALES NO TENIDAS EN CUENTA

Experiencia no puntúa VA

| Número de Folio | Empresa | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Experiencia Total | Tipo Experiencia | Estado | Ver |
|-----------------|---|--|--------------|-------------|------------------|-------------------|------------------|-----------|-----|
| 1 | Caribbean Support and Flight Services SAS | Asesora Jurídica | 22/03/2022 | 28/02/2025 | | 35/07 | No puntúa | No válido | |
| 2 | Corporación Colegio Jorge Washington | Asesora Jurídica | 07/01/2021 | 19/07/2023 | | 30/13 | No puntúa | No válido | |
| 3 | FUNDACION MAMONAL | ASESORA JURÍDICA | 01/11/2001 | 04/10/2002 | | 11/04 | No puntúa | No válido | |
| 4 | Corporación Universitaria Rafael Núñez | Docente Coordinador de Proyección Social | 01/08/2001 | 15/12/2005 | | 52/15 | No puntúa | No válido | |

RAZÓN EXPUESTA PARA NO PUNTUAR EXPERIENCIA CON LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ

Valoración de antecedentes

| | |
|--|--|
| Empresa | Cargo |
| Corporación Universitaria Rafael Núñez | Docente Coordinador de Proyección Sra. |
| Tipo Experiencia | |
| No puntúa | |

Válido No válido

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable que se encuentre en ejercicio de su profesión. nexinter.

RAZÓN EXPUESTA PARA NO PUNTUAR EXPERIENCIA CON CARBBEAN

Valoración de antecedentes

| | |
|---------------------------------------|------------------|
| Empresa | Cargo |
| Caribbean Support and Flight Services | Asesora Jurídica |
| Tipo Experiencia | |
| No puntúa | |

Válido No válido

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, pues se encuentra traslapado totalmente, esto con base en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. nexform.

Le damos **BENITA ZÚÑIGA CARRASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 81.70.011.010 de Colombia, y su nombre en el sistema confidencial de evaluación de la experiencia profesional, la cual ha sido evaluada en acuerdo con lo establecido en el acuerdo No. 001 de 2025, la cual tiene la siguiente descripción:

(i) Asesorar en temas relacionados con Derecho penal y mercantil, social, civil, de contratos con los trabajadores y sus derechos y obligaciones, la administración pública, la fiscalidad, la legislación laboral, entre otros.

(ii) Asesorar en la elaboración de documentos legales y formular las respuestas que corresponden a las demandas de los clientes y sus intereses.

(iii) Dirigir el cumplimiento de los procedimientos judiciales y de la legislación que rige el manejo de los mismos y garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación.

(iv) Realizar la investigación y compilación de los datos normativos y legales que se requieren para la formulación de las estrategias y planes de trabajo.

(v) Asesorar los entes locales colombianos en el desarrollo de sus estrategias y planes de trabajo.

wwwnexform.com

CSFS

www.csfs.org.co

404 p. m.
31/12/2025